

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

**REVISIÓN Y MODIFICACIÓN: 26 DE FEBRERO DE 2018**

## ÍNDICE

I.	I.- INTRODUCCIÓN	3
II.	II.- OBJETIVOS GENERALES	3
III.	III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	4
	A) ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS	4
	1- CONSEJO ESCOLAR	4
	2- CLAUSTRO DE PROFESORES	5
	B) ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES	6
	1- DIRECTOR	6
	2- JEFE DE ESTUDIOS	8
	3- SECRETARIO	9
	C) ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	9
	1- DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN	10
	2- DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES	11
	3- DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS	11
	4- COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA	13
	5- TUTORES Y JUNTAS DE PROFESORES DE GRUPO (EQUIPOS EDUCATIVOS)	14
IV.	IV.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS	16
	DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO	16
	PROCEDIMIENTO PARA RECLAMACIÓN DE NOTAS	16
V.	V.- DE LA PARTICIPACIÓN	18
	1. ALUMNOS	18
	2. PADRES	21
	3. ASOCIACIONES DE PADRES Y ALUMNOS	22
VI.	VI - DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO	23
	1. PROFESORADO	23
	2. ALUMNOS	25
	3. RECURSOS TIC. ESCUELA 2.0. PROTOCOLO DE UTILIZACIÓN	27
	4. PERSONAL NO DOCENTE	28
	5. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y VIAJE DE ESTUDIOS	28
	5.1. Actividades Extraescolares	28
	5.2. Viaje de estudios	30
	6. INSTALACIONES	32
	El acceso a las Instalaciones por parte de los alumnos siempre se realizará bajo la atención de un profesor, encargado de la misma o que se encuentre de guardia, quién lo abrirá o cerrará al término de cada sesión	32
	6.1. Biblioteca	32
	6.2. Gimnasio / Polideportivo	32
	6.3. Sala de Informática	33

6.4	Uso de las instalaciones	33
7.	ATENCIÓN MÉDICA AL ALUMNADO	33
8.	DIETAS DEL PROFESORADO POR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRESCOLARES. TELÉFONO MÓVIL.	35
8.1.	Número de profesores por actividad y dieta correspondiente	35
8.2.	Teléfono móvil	35
9.	COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (T.I.C.)	36
9.1.	Composición: el Coordinador TIC, el Secretario, el Director o el Jefe de estudios, dos profesores elegidos en el 1º claustro de cada curso.	36
9.2.	Funciones	36
VII.	VII - DE LAS SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y NORMAS DEL CENTRO POR PARTE DE LOS ALUMNOS	37
1.	- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	38
1.1.	Introducción. Corrección de conductas del alumnado contrarias a la convivencia del centro	38
1.2.	De las expulsiones de clase	43
1.3.	Sanciones	44
1.4.	Sobre las faltas de Asistencia	45
1.5.	Retrasos	45
1.6.	Uso de teléfonos móviles	46
1.7.	Abandono escolar	46
2.	- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO Y SU CORRECCIÓN ((DECRETO 73-2011 de 2 de marzo TÍTULO III, ARTICULO 64)	47
2.1.	Introducción	47
2.2.	Sanciones	48
2.3.	Consejo Escolar	49
2.4.	Aplicación de las medidas correctoras	49
3.	PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS	54
VIII.	VIII - DISPOSICIONES FINALES	56
IX.	IX - ANEXOS	57
ANEXO 1	REAL DECRETO 732/1995, DE 5 DE MAYO	57
ANEXO 2	ORDEN DE 28 DE AGOSTO DE 1995	72
ANEXO 3	COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD USO MINI pc	79
ANEXO 5	AMONESTACIÓN. Plantilla	81
ANEXO 6	CARTA de DERECHOS y DEBERES	82
ANEXO 7	RECLAMACIÓN de NOTAS. ÓRDENES e IMPRESOS	83
ANEXO 8	DECRETO 73/2011, De 22 de marzo	94
ANEXO 9	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE HUELGA	124
ANEXO 10	Resolución 16-03-2015 INSTRUCCIONES ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ATENCIÓN SANITARIA	130

## **I.- INTRODUCCIÓN**

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Escolar en su reunión del día 06 de marzo de 1.999 (entrando en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación) y ha sido modificado con fechas 17/01/2001, 15/05/2001, 30/07/2004, 30/06/2006, 28/02/2008, 30/06/2014 y 27/02/2018.

El marco normativo en el que se sustenta es el siguiente:

- Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.
- Decreto 83/1996, Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Artículo 12.1 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.
- Ley 8/2012, de 31 diciembre de 2012, de Autoridad del Profesorado.
- Ley 8/2013 de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa.

Los condicionantes propios de este centro son:

- Una comunidad educativa reducida pero en continuo crecimiento.
  - Alumnos: aproximadamente 150.
  - Profesores: aproximadamente 26.
  - Personal no docente: 2, conserje y limpieza.
  - Sin servicio de mantenimiento.
  - Sin personal administrativo.
  - Servicios de comedor (CRA).
  - Transporte escolar contratado.
- La localización del centro: el centro se encuentra en una zona rural y recoge todo el alumnado del valle proveniente de distintas localidades.

## **II.- OBJETIVOS GENERALES**

Son objetivos del presente Reglamento:

1) Potenciar la participación de todos los miembros de la Comunidad Escolar en la labor educativa del Centro, facilitando la educación de los alumnos y su desarrollo personal en un clima de comprensión, diálogo y respeto a la dignidad de todos.

2) Regular la participación de los alumnos en la vida del Centro y posibilitar el ejercicio responsable de los derechos y deberes que les son inherentes.

3) Resolver los problemas de convivencia escolar que puedan surgir, basándose en el mutuo respeto y en la aceptación de lo dispuesto en este Reglamento.

### **III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

El IES Castejón de Sos tendrá los siguientes órganos de gobierno:

A) Colegiados: Consejo Escolar y Claustro de profesores.

B) Unipersonales: Director, Jefe de Estudios y Secretario.

#### **A) ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS**

##### **1- CONSEJO ESCOLAR**

**1.1.** - El Consejo Escolar es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

**1.2.** - El Consejo Escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El Director del Instituto.

b) El Jefe de Estudios.

c) Un concejal o representante del Ayuntamiento.

d) Cinco profesores elegidos por el Claustro.

e) Dos representantes de los padres de alumnos, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres.

f) Tres representantes de los alumnos.

g) Un representante de personal de administración y servicios.

h) El Secretario del Instituto, que actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

**1.3.-** En el seno del Consejo Escolar se constituirá una Comisión de convivencia, integrada por el Director, el Jefe de Estudios (que actuará de secretario), un profesor, un padre y un alumno, elegido por cada uno de los sectores. Las funciones de dicha comisión serán:

- Proponer la sanción por el incumplimiento de las normas de convivencia del Centro en lo relativo a faltas de asistencia según se desarrolla en el apartado del mismo título en este reglamento.

- Estudiar y trasladar al Director para su sanción las conductas contrarias a las normas de convivencia en los casos en que se estime oportuno.

- Elaborar una memoria final sobre su actuación a lo largo del curso y aclaración del grado de cumplimiento de las normas de convivencia del Centro, que servirá de base al Consejo Escolar para la redacción del informe que sobre este apartado incluye la memoria final de curso.

Asimismo, el Consejo Escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos. Estarán integradas por el Director o Jefe de Estudios, el Secretario, un profesor y un padre de alumno.

**1.4.** - Los miembros electos del Consejo Escolar del IES se renovarán por mitades cada dos años de forma alternativa.

a) Primera mitad: dos profesores, un padre y un alumno.

b) Segunda mitad: tres profesores, un padre, dos alumnos y el representante de la administración y servicios.

En la primera renovación parcial, posterior a la constitución del Consejo Escolar, se elegirá los puestos correspondientes a la primera mitad establecida en el apartado a) de este artículo, afectando a aquellos representantes que hubieran obtenido menos votos en la elección anterior.

Renovación del profesorado interino en el Consejo Escolar: en la primera quincena de septiembre, en claustro extraordinario, se elegirá a los profesores que ocuparán las vacantes producidas, siempre que sea necesario.

**1.5.** - El Consejo Escolar del IES tendrá las atribuciones establecidas en la LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

**1.6.** - El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.

## **2- CLAUSTRO DE PROFESORES**

**2.1.** - El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el control y gestión del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos docentes del mismo.

El Claustro será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicios docentes en el centro.

**2.2.** - Las competencias del claustro vienen fijadas por la LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

**2.3.** - El Claustro se reunirá una vez al mes como comisión de coordinación pedagógica y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una sesión del Claustro al principio del curso y otra al final del mismo.

**2.4.** - La asistencia a las sesiones del Claustro son obligatoria para todos sus miembros.

## **B) ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES**

Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo del Instituto. El mandato de los mismos será de cuatro años, contados a partir de su nombramiento y correspondiente toma de posesión.

### **1- DIRECTOR**

**1.1.** - El Director será nombrado por el Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

**1.2.** - Son competencias del Director:

a) Ostentar la representación del Instituto y representar oficialmente a la Administración educativa en el Instituto, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.

b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.

c) Dirigir y coordinar todas las actividades del Instituto, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos de gobierno.

d) Colaborar con los órganos de la Administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos del centro, así como formar parte de los órganos consultivos de la Dirección Provincial que se establezcan al efecto.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Instituto y controlar la asistencia al trabajo. Aplicar el régimen disciplinario de todo el personal adscrito al instituto, así como realizar la propuesta, cuando corresponda, de incoación de expedientes.

f) Mantener las relaciones administrativas con la Dirección Provincial y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.

g) Gestionar los medios materiales del Instituto.

h) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Instituto y ordenar los pagos.

i) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Instituto.

j) Designar y proponer el cese de los restantes miembros del equipo directivo, salvo el administrador, así como designar y cesar a los jefes de los Departamentos y a los tutores de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

k) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos de los órganos colegiados.

l) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa y procurar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión de profesores, alumnos, padres y personal de administración y servicios.

m) Elaborar, con el resto del equipo directivo, la propuesta del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual del instituto, de acuerdo con las directrices y criterios establecidos por el Consejo Escolar del mismo y con las propuestas formuladas por el Claustro y asimismo, velar por su correcta aplicación.

n) Convocar y presidir los actos académicos, el consejo escolar, el claustro y la comisión de coordinación pedagógica del instituto.

ñ) Promover e impulsar las relaciones del Instituto con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios formativos de la zona.

o) Elevar al Director Provincial la Memoria Anual sobre las actividades y situación general del Instituto.

p) Promover las relaciones con los centros de trabajo que afecten a la formación de los alumnos y a su inserción profesional, y firmar los convenios de colaboración una vez informados por el Consejo Escolar, entre el Instituto y los mencionados centros.

q) Facilitar la información sobre la vida del Instituto a los distintos sectores de la comunidad escolar.

r) Favorecer la evaluación de todos los proyectos y actividades del instituto y colaborar con la Administración educativa en las evaluaciones externas que periódicamente se lleven a cabo.

s) Favorecer la convivencia en el instituto y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, con el reglamento de régimen interior y con los criterios fijados por el consejo escolar.

t) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con las disposiciones vigentes.

u) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.

v) Resolver los conflictos e imponer todas las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, de acuerdo con las normas que establezcan las administraciones educativas y en cumplimiento de los criterios fijados en el R.R.I. del centro. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en el centro.

**1.3.** - En caso de ausencia o enfermedad del Director se hará cargo de sus funciones el Jefe de Estudios.



## **2- JEFE DE ESTUDIOS**

**2.1.** - El Jefe de Estudios y en su caso el Secretario serán profesores funcionarios de carrera en situación de servicio activo con destino definitivo en el Instituto, designados por el Director, previa información al consejo escolar y nombrado por el Director Provincial.

**2.2.** - Son competencias del Jefe de Estudios:

a) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.

b) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.

c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos, en relación con el proyecto educativo del instituto, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y, además, velar por su ejecución.

d) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales los horarios académicos de alumnos y profesores de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y con el horario general incluido en la Programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.

e) Coordinar las actividades de los Jefes de Departamento.

f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores con la colaboración, en su caso, del Departamento de Orientación y de acuerdo con el Plan de orientación académica y profesional y del Plan de acción tutorial.

g) Coordinar, con la colaboración del representante del Claustro en el Centro de profesores, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el Instituto.

h) Organizar los actos académicos.

i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización, y apoyando el trabajo de la junta de delegados.

j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.

k) Favorecer la convivencia en el instituto y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior y los criterios fijados por el Consejo Escolar.

l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.

### **3- SECRETARIO**

#### **3.1. - Son competencias del Secretario:**

- a) Ordenar el régimen administrativo del Instituto de conformidad con las directrices del Director.
- b) Actuar como Secretario de los órganos colegiados de gobierno del Instituto, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- c) Custodiar los libros y archivos del Instituto.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del Instituto y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y disponer la utilización de los medios audiovisuales y del material didáctico.
- g) Ejercer, por delegación del Director, y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al Instituto.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto.
- i) Ordenar el régimen económico del Instituto, de conformidad con las instrucciones del Director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Velar por el mantenimiento material del Instituto en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del Director.
- k) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro de su ámbito de competencia.

#### **C) ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE**

En el IES Castejón de Sos existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- 1.- Departamento de Orientación.
- 2.- Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.
- 3.- Departamentos Didácticos: Ciencias de la naturaleza (BG), Educación física, Educación plástica y visual, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e historia, Inglés, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Música, Tecnología, Economía.
- 4.- Comisión de coordinación pedagógica.
- 5.- Tutores y Juntas de profesores de grupo (equipos educativos).
- 6.- Coordinador de Formación de Centros (COFO)

## **1- DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN**

El Departamento de Orientación está compuesto por el profesor titular de la especialidad de Psicopedagogía .

### **1.1. - Son funciones del Departamento de Orientación:**

a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro, relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.

b) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la Comisión de coordinación pedagógica, y en colaboración con los tutores, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del Plan de acción tutorial, y elevarlas a la Comisión de coordinación pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los Proyectos curriculares.

c) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.

d) Contribuir al desarrollo del plan de orientación académica y profesional y del Plan de acción tutorial y elevar al Consejo Escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.

e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, y elevarla a la Comisión de coordinación pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los Proyectos curriculares de etapa.

f) Colaborar con los profesores del Instituto, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.

g) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa, prevista en el artículo 13 del Real Decreto 1007/91 de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

h) Asumir la docencia de los grupos de alumnos que les sean encomendados, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto y con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1007/91 de 14 de junio y los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1701/91 de 29 de noviembre.

i) Participar en la elaboración del consejo orientador que sobre el futuro académico y profesional del alumno ha de formularse según lo establecido en el artículo 152 del Real Decreto 1007/91 de 14 de junio al término de la Educación Secundaria Obligatoria.

j) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del Proyecto curricular.

k) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.

l) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.

m) Elaborar el plan de actividades del departamento y, al final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

## **2- DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES**

**2.1.** - El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades.

Estará formado por el Jefe del departamento (nombrado por el Director del IES) y, para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma.

**2.2.** - El Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares tendrá las siguientes funciones:

a) Participar en la elaboración del Proyecto curricular de etapa.

b) Elaborar el Programa anual de estas actividades en el que se recogerán las propuestas de los Departamentos, de los profesores, de los alumnos y de los padres.

c) Dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del Departamento.

d) Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el Claustro, los Departamentos, la Junta de delegados de alumnos y la asociación de padres.

e) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos.

f) Distribuir los recursos económicos destinados por el Consejo Escolar a las actividades complementarias y extraescolares.

g) Organizar la utilización de la biblioteca del Instituto.

h) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la memoria de la Dirección.

## **3- DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS**

**3.1.** - Los Departamentos Didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos correspondientes y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.

Los Departamentos Didácticos estarán compuestos por todos los profesores que impartan la enseñanza propia de las áreas o materias asignadas al Departamento.

**3.2. - Son competencias de los Departamentos Didácticos:**

a) Formular propuestas al equipo directivo y al Claustro relativas a la elaboración del Proyecto educativo del Instituto y la Programación general anual.

b) Formular propuestas a la Comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración de los Proyectos curriculares de etapa.

c) Elaborar antes del comienzo del curso académico, la Programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias integradas en el Departamento bajo la coordinación y dirección del Jefe del mismo y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Comisión de coordinación pedagógica.

d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.

e) Mantener actualizada la metodología didáctica.

f) Colaborar con el Departamento de Orientación en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, así como en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen.

g) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el Departamento correspondiente.

h) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al Departamento y dictar los informes pertinentes.

i) Elaborar, a final de curso, una Memoria en la que se evalúe el desarrollo de la Programación didáctica y los resultados obtenidos.

j) Proponer materias optativas dependientes del Departamento, que serán impartidas por los profesores del mismo.

**3.3. - Los Jefes de los Departamentos Didácticos serán designados por el Director del Instituto y permanecerán en su cargo lo mismo que este.**

**3.4. - Son competencias del Jefe de Departamento:**

a) Participar en la elaboración del Proyecto curricular de etapa, redactar y coordinar la Programación didáctica de las áreas, materias que se integran en el Departamento y la Memoria final de curso.

b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento.

c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.

d) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la Programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

e) Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de las pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con la Jefatura de Estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del Departamento.

f) Velar por el cumplimiento de la Programación didáctica del Departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

g) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su Departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.

h) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al Departamento, y velar por su mantenimiento.

i) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.

j) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promueven los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.

#### **4- COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA**

**4.1.** – Dadas las características del IES Castejón de Sos, el Claustro de Profesores ejercerá las funciones y competencias propias de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

La Comisión de coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los Proyectos curriculares de etapa.

b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los Proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del instituto.

c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los Departamentos y del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.

d) Proponer los proyectos curriculares para su aprobación.

e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los Proyectos curriculares de etapa.

f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.

g) Proponer al claustro de profesores el plan de evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del instituto y el proceso de enseñanza.

h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del instituto, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

## **5- TUTORES Y JUNTAS DE PROFESORES DE GRUPO (EQUIPOS EDUCATIVOS)**

**5.1.** - La tutoría y orientación de los alumnos formará parte de la función docente. Habrá un tutor por cada grupo de alumnos. El tutor será designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores que impartan docencia a todo el grupo.

**5.2.** - El profesor-tutor ejercerá las siguientes funciones:

a) Participar en el desarrollo del Plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de Estudios y en colaboración con el Departamento de Orientación del Instituto.

b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.

c) Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.

d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Instituto.

e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

f) Colaborar con el Departamento de Orientación del Instituto, en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.

g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.

h) Coordinar actividades complementarias para los alumnos del grupo.

i) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.

j) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.

El Jefe de Estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

**5.3.** - Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de profesores de grupo (equipos educativos):

a) La Junta de profesores de grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por su tutor.

b) La Junta de profesores se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el jefe de estudios a propuesta, en su caso, del tutor del grupo.

**5.4.** - Las funciones de la Junta de profesores de grupo serán:

a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.

b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.

c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.

d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos del grupo.

e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.

f) Cualquier otra que establezca el reglamento de Régimen interior del instituto.



## **IV.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS**

### **DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO**

A este efecto será de aplicación lo establecido por el Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo.  
(ANEXO 1: BOE 02-06-1995)

### **PROCEDIMIENTO PARA RECLAMACIÓN DE NOTAS**

Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de educación secundaria obligatoria y de bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.  
(ANEXO 2: BOE 20-09-1995)

Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.

ORDEN de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.)

El procedimiento para llevar a cabo las reclamaciones de las calificaciones será el siguiente (según B.O.E. del 20 de septiembre de 1995):

1- Solicitar entrevistas con profesores o tutores, para cuantas aclaraciones se estimen necesarias, a través del Tutor o del Equipo Directivo.

2- En caso de que la entrevista no satisfaga al alumno, padres o tutores, estos podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión en el plazo de 2 días lectivos a partir de aquel en que se produjo la comunicación. La solicitud de revisión será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe del Departamento Didáctico cuando se trate de revisión de nota. Si la reclamación es con relación a promoción o titulación, se trasladará al profesor-tutor.

3- En el primer día lectivo siguiente al de finalización del período de solicitud de revisión, cada departamento procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de hechos y actuaciones previas que han tenido lugar, el análisis realizado con relación a los objetivos, procedimientos de evaluación y criterios de evaluación establecidos en la programación y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

4- El Jefe del Departamento trasladará el informe al Jefe de Estudios, quien lo comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores, y entregará una copia del mismo al profesor-tutor.

5- En la E.S.O., según los informes elaborados por los Departamentos Didácticos, se podrá convocar la Junta de Evaluación a fin de que ésta, en función de los nuevos datos aportados, revise los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno.

6- Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación de un alumno de E.S.O., se celebrará en el plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del período de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria de la Junta de Evaluación de dicho alumno a fin de revisar el proceso con relación a las alegaciones adoptadas.

7- El profesor-tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria, la descripción de los hechos y actuaciones previas, los puntos principales de las deliberaciones y la ratificación o modificación de la decisión, objeto de la revisión.

El Jefe de Estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la ratificación o modificación de la decisión, lo cual pondrá fin al proceso de reclamación.

8- En caso de que, tras el proceso de revisión en el Centro, persista el desacuerdo con la calificación final del curso o ciclo, podrán solicitar por escrito, al Director del Centro y en el plazo de dos días desde que se les comunicó la resolución, que eleve la reclamación a la Dirección Provincial del Departamento de Educación Cultura y Deporte, mediante el siguiente procedimiento:

- En un plazo no superior a 3 días, el Director remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección Provincial, incluyendo los informes elaborados y los instrumentos de evaluación.

- En el plazo de 15 días, el Director Provincial comunicará al Director la resolución pertinente.

9- En el ANEXO 7 se relacionan los impresos e instrumentos que se cumplimentarán en los casos de reclamación.

## **V.- DE LA PARTICIPACIÓN**

### **1. ALUMNOS**

**1.1.** - Todos los alumnos deben tener la posibilidad de participar activamente en el funcionamiento del Centro, especialmente a través de sus órganos representativos.

Tendrá la consideración de grupo a efectos de representación estudiantil el constituido por los alumnos que reciban enseñanza de las materias comunes con el mismo horario y equipo de profesores y se encuentren a cargo de un profesor-tutor.

**1.2.** - En cada grupo existirá un delegado y un subdelegado que serán elegidos durante el primer mes de curso escolar mediante votación directa y secreta, siendo delegado el alumno que más votos haya obtenido y subdelegado el siguiente en votos.

a) Las elecciones serán organizadas y convocadas por la Jefatura de Estudios en colaboración de los tutores de grupo y representantes de alumnos en el Consejo Escolar.

b) Todos los alumnos serán electores y elegibles. Los candidatos tendrán derecho a defender sus posiciones.

c) La elección se celebrará en el aula ocupada habitualmente por el grupo. La Mesa electoral estará compuesta por el profesor-tutor del grupo que será el Presidente de la misma y dos alumnos designados por sorteo de entre los del grupo, el más joven de los cuales actuará como Secretario.

d) El quórum necesario será de dos tercios del alumnado del grupo.

e) La votación será nominal y secreta.

f) De la elección se levantará acta que será archivada en la Jefatura de Estudios.

g) El alumno que alcance mayor número de votos será designado delegado y el siguiente en número de votos, subdelegado.

h) En caso de empate, se dirimirá por sorteo.

**1.3.** - Corresponde a los delegados de grupo:

a) Asistir a las reuniones de la Junta de delegados y participar en sus deliberaciones.

b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.

d) Colaborar con el tutor y con la Junta de profesores del grupo en los temas que afecten el buen funcionamiento del mismo.

e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.

f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.

g) Todas aquellas funciones que establezca el reglamento de régimen interior.

El subdelegado sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y los apoyará en sus funciones.

**1.4.** - Los delegados o representantes dejarán de serlo por las siguientes causas:

- a) Por causar baja en el Centro.
- b) Renuncia razonada que habrá de presentar por escrito a la Dirección del Centro.
- c) Propuesta de revocación para parte de la mayoría absoluta del grupo mediante informe razonado dirigido al tutor.
- d) Haber sido sancionado por una falta grave de las tipificadas en este Reglamento.
- e) En cualquiera de las causas anteriores se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

**1.5.** - En el IES existirá la Junta de Delegados que estará integrada por los delegados y subdelegados de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

a) En la Junta de Delegados ningún miembro estará en calidad de representante en el Consejo Escolar y delegado de curso a la vez. En este caso, será sustituido por el candidato a delegado de su curso más votado (subdelegado).

b) Se renovará anualmente antes de finalizar el mes de octubre, una vez efectuada la elección de los delegados de curso, y se reunirá al menos, una vez por trimestre, convocada por la Jefatura de Estudios, por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar o por solicitud de la tercera parte de sus miembros.

c) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. De las decisiones adoptadas se dará cuenta a la Jefatura de Estudios.

d) La Junta de delegados podrá reunirse en pleno y, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones. En todo caso, lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.

e) La Junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

- Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo del Instituto y de la Programación General.
- Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las Confederaciones, Federaciones Estudiantiles y Organizaciones Juveniles legalmente constituidas.
- Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior, dentro del ámbito de su competencia.
- Informar a los estudiantes de las actividades de dicha Junta.

- Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

f) Cuando lo solicite, la Junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del Instituto, en los asuntos que, por su índole, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

- Celebración de pruebas y exámenes.
- Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el Instituto.
- Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del Instituto.
- Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
- Libros y material didáctico cuya utilización sea declarada obligatoria por parte del Instituto.
- Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

**1.6.** - Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.

**1.7.** - Los miembros de la Junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del Instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.

**1.8.** - De los representantes de alumnos en el Consejo Escolar:

a) Todo alumno puede presentarse como candidato a ocupar una de las plazas asignadas a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto. Este proceso se realiza cada dos años, siendo elegidos mediante votación directa y secreta.

b) En el caso de cese de un representante, será sustituido por el candidato siguiente más votado.

**1.9.** - Se garantizará a los alumnos el ejercicio del derecho de reunión en el Centro, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las reuniones ordinarias tendrán lugar dentro del horario escolar, fuera del horario lectivo, es decir, durante el recreo o después de la última clase, previa autorización de la Jefatura de Estudios.

b) Cualquier modificación del apartado anterior deberá ser autorizada expresamente por la Dirección del Centro.

c) La Jefatura de Estudios facilitará el lugar adecuado para la reunión.

d) La Dirección del Centro o la Asociación de padres de alumnos podrá solicitar reunión con la Junta de delegados, previa fijación del asunto a tratar.

e) La Junta de Delegados podrá reunirse en el Centro con miembros de otras Comunidades Escolares previo conocimiento y autorización de la Jefatura de Estudios. Dichas reuniones estarán reguladas por los criterios anteriormente expuestos.

f) Cuando la petición de espacios sea fuera del horario escolar se solicitará por escrito al Director del Centro el cual decidirá.

g) La no asistencia a clase por motivos de movilización estudiantil, se especifica en la CARTA DE DERECHOS Y DEBERES de los miembros de la comunidad educativa del ANEXO VI. En lo que se refiere en el apartado 3 de la sección primera de los Derechos de los alumnos de dicho anexo, el IES Castejón de Sos engloba a los alumnos de primero a cuarto de ESO en las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado.

## **2. PADRES**

**2.1.** El Centro considera indispensable que los padres/madres mantengan frecuentes contactos con los tutores y equipo docente para contribuir en la labor educativa de sus hijos. Estos contactos se refieren tanto a las reuniones generales de grupo de principio de curso, como otras que se convoquen a lo largo del mismo y las entrevistas individuales con el Tutor, Departamento de Orientación, Jefe de Estudios,...

**2.2.** Las entrevistas entre padres/madres y el profesorado se realizarán preferentemente en las horas señaladas al efecto (hora de atención a padres por el tutor y/o Departamento de Orientación).

### **3. ASOCIACIONES DE PADRES Y ALUMNOS**

En el IES podrán existir las asociaciones de padres de alumnos, reguladas en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, y las asociaciones de alumnos, reguladas en el Real Decreto 1532/1986 de 11 de julio.

Las asociaciones de madres y padres de alumnos y las asociaciones de alumnos constituidas en cada instituto podrán:

a) Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.

b) Informar al consejo escolar de aquellos aspectos de la marcha del instituto que consideren oportuno.

c) Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de su actividad.

d) Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.

e) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

f) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior.

g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.

h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el consejo escolar.

i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de los proyectos curriculares de etapa y de sus modificaciones.

j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.

k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.

l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el consejo escolar.

## **VI - DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO**

### **1. PROFESORADO**

**1.1.** Los profesores, como miembros de la comunidad educativa participarán del espíritu de respeto a los demás miembros de dicha comunidad y sus funciones.

**1.2.** La puntualidad, como pauta general del Centro, deberá regir en la actividad laboral diaria del profesorado.

**1.3.** Cada profesor a principio de curso ha de informar a los alumnos sobre objetivos, contenidos, instrumentos, criterios de evaluación y criterios de calificación de su área o materia y atender las consultas que al respecto puedan formular los padres a lo largo del curso.

Por su parte el tutor ha de informar a sus alumnos y padres sobre los criterios de promoción que rigen en el Centro.

**1.4.** Cada profesor debe pasar lista diariamente a los alumnos en sus clases y hacer constar las ausencias que se hubiesen podido producir en SIGAD.

**1.5.** Los tutores procederán a la justificación de las faltas de asistencia comunicadas por los padres a través del impreso correspondiente, que semanalmente entregarán al Jefe de Estudios. También el tutor mantendrá informado al Jefe de Estudios de las incidencias que en este tema se produzcan entre los alumnos.

**1.6.** En caso de falta de asistencia a cualquier prueba de evaluación el profesor deberá repetir la prueba o facilitar un medio equivalente de evaluación siempre que se presente una justificación oficial por parte de la entidad a la que se haya acudido (médico, juzgado,...). En estos casos no será suficiente una justificación por parte de la familia.

**1.7** Ante la llegada injustificada con retraso del alumnado a la sesión de clase, el alumno será admitido pero realizará la tarea que indique el profesor de la asignatura en horario de recreo y en presencia del Jefe de Estudios. Los retrasos serán comunicados al tutor. Ante retrasos reiterados se procederá a la sanción oportuna. Según el capítulo VII, apartado 1.

**1.8.** Las horas de guardia que constan en el horario personal de cada profesor son de obligada permanencia en el Centro. Entre las obligaciones de los profesores de guardia figuran:

a- El mantenimiento del orden en todo el Centro para lo que al inicio de la guardia se revisará que los grupos estén con el profesor correspondiente.

b- En caso de ausencia de algún profesor, debe reemplazarlo haciéndose cargo del grupo durante la hora de clase. Será Dirección quien se haga cargo de la asignación de estas sustituciones teniendo en cuenta el horario de guardias del profesorado. En caso de no ser necesaria la sustitución de ningún compañero el profesor de guardia permanecerá disponible en la sala de profesores.



c- Cuando haya más ausencias que profesores de Guardia, se arbitrará un sistema de actividades para que esos grupos no dificulten el correcto funcionamiento del Centro.

d- En caso de ausencia del profesor, el alumnado permanecerá en el aula.

e- Cuando haya alumnos que por motivo de mal comportamiento hayan sido expulsados de la misma, el profesor de guardia deberá atenderlos en actividades de estudio. Siempre que se expulse a un alumno del aula el alumno expulsado saldrá con tarea asignada.

f- Salvo en casos excepcionales, los profesores de guardia no realizarán exámenes de profesores ausentes.

g- En las guardias de recreo los profesores velarán para que los alumnos permanezcan fuera de las aulas. La Conserje se encargará de abrir y cerrar las aulas.

h- En las guardias de recreo en las que haya dos profesores de guardia uno de ellos acompañará al alumnado al polideportivo en caso de que así lo soliciten los alumnos.

**1.9.** En las salidas al recreo y en la última sesión del día el profesorado correspondiente se encargará de que el aula sea desalojada por los alumnos y esta quede en las condiciones de orden y limpieza básica.

**1.10.** El profesorado deberá velar por la limpieza del edificio y sus patios, considerando como actitud contraria a las normas de convivencia comportamientos negligentes en este aspecto y ante los que regirán las sanciones especificadas en el apartado oportuno.

**1.11.** Cuando se advierta algún desperfecto en las aulas se deberá notificar al tutor quien a su vez dará parte al Secretario del Centro a fin de que sea subsanado lo antes posible.

**1.12.** La utilización de aulas de uso común (Informática, Biblioteca, Música,...) implicará su reserva previa. El uso de estas aulas implicará el seguimiento de las normas que rijan en cada caso. Si es en horario lectivo (incluidos recreos y otras horas de permanencia del alumnado en el centro) el alumno estará acompañado por el profesor que le ha asignado el trabajo.

**1.13.** Las faltas de asistencia deberán notificarse a la dirección del Centro con aportación de justificantes respectivos. Si la ausencia se prevé con antelación se comunicará mediante la cumplimentación del impreso correspondiente y entrega al Director, para organizar las guardias y el trabajo que haya podido dejar para esas clases.

**1.14.** Los medios oficiales de comunicación entre el profesorado y el centro son la llamada telefónica y el correo electrónico. Cualquier información transmitida mediante otro tipo de mensajería (whatsapp, redes sociales,...) no tendrá consideración oficial.

**1.15.** El consumo de tabaco no está permitido en todo el recinto escolar.

**1.16.** El profesorado podrá utilizar los servicios de teléfono, fotocopias, encuadernaciones, etc., con carácter particular, abonando el importe establecido.

**1.17.** El profesorado sólo puede utilizar el teléfono en el aula como instrumento didáctico.

**1.18.** La puntualidad como pauta general del Centro deberá regir la actividad diaria del profesorado.

## **2. ALUMNOS**

**2.1.** Los alumnos como miembros de la comunidad educativa, habrán de respetar la dignidad y funciones de cuantas personas trabajan en el Instituto y tratar respetuosamente a todos los miembros de la comunidad educativa.

**2.2.** La puntualidad como pauta general del Centro deberá regir la actividad diaria del alumnado.

**2.3.** La asistencia diaria a todas las clases es un derecho y un deber; es por tanto obligatoria. Las faltas de asistencia deberán ser justificadas convenientemente ante el tutor (en el plazo de 48 horas tras la incorporación al Centro) quién procederá a su justificación.

En caso de falta de asistencia a cualquier prueba de evaluación el alumno tendrá derecho a realizar la prueba en otra fecha o le será facilitado un medio equivalente de evaluación siempre que se presente una justificación oficial por parte de la entidad a la que se haya acudido (médico, juzgado,...) o que la ausencia sea por conciliación familiar. En los primeros casos no será suficiente una justificación por parte de la familia.

En la ESO, en los casos de falta de asistencia justificada prolongada (por motivos médicos, de competiciones deportivas, conciliación familiar,...) y con el fin de fomentar la autonomía del alumno este deberá hacerse responsable de mantenerse al día de las tareas realizadas por su grupo. Para ello tomará a un compañero de referencia con el que estará en contacto y que le transmitirá la información y el material necesario.

**2.4.** El acceso al centro por parte del alumnado, tanto de la ESO como de Bachillerato, se realizará por la puerta del patio. Sólo en casos excepcionales podrán utilizar la entrada principal.

**2.5.** Para abandonar el recinto escolar natural, en horario lectivo, los alumnos de la ESO deberán salir acompañados del padre-tutor tras aportar permiso justificativo.

El alumnado de Bachillerato que presente una autorización de la familia o tutor al principio de curso podrá abandonar el recinto escolar durante los recreos y también una vez finalizadas las clases.

**2.6.** Durante los intervalos entre clases, los alumnos que no cambien de aula deberán permanecer en el interior de su clase.

**2.7.** En los periodos de recreo el alumnado de E.S.O y Bachillerato. abandonará el aula.

Excepcionalmente, el alumnado de Bachillerato podrá permanecer en ella, exclusivamente, para realizar tareas de estudio, previa autorización de Dirección. El alumnado presentará por escrito el listado de quienes han hecho uso de la misma

**2.8.** Al baño se irá al principio de cada clase dando permiso el profesor entrante en la misma. Salvo casos excepcionales, no se autorizará ir al baño después de los recreos.

**2.9.** Siempre que salga del aula, el alumnado se encargará de que la misma quede en condiciones de poder ser utilizada por otro grupo de alumnos.

**2.10.** Los alumnos habrán de mostrar un comportamiento correcto en el trato del material y del recinto escolar.

**2.11.** La rotura o deterioro de las instalaciones, material escolar y mobiliario del Centro, que se produzca a causa de una conducta negligente o por uso inadecuado, deberá ser económicamente compensada por el autor o autores de la misma; en caso de que no aparezca el responsable lo será por el total del alumnado del aula. Las fotocopias que se den por parte de los profesores serán copiadas a mano en caso de pérdida o rotura de las mismas. El Centro no proporcionará una fotocopia ya entregada.

**2.12.** En el caso de que al comienzo de la clase no esté presente el profesor correspondiente, el delegado lo comunicará a Jefatura de Estudios o Dirección.

**2.13.** El alumno que por mal comportamiento sea expulsado de la sesión de clase se personará con la tarea indicada por el profesor del aula ante el profesor de guardia, quien atenderá su sesión de estudio. En caso de incumplirlo recibirá una amonestación por parte del profesorado que lo expulsó.

**2.14.** Los teléfonos móviles deberán estar apagados en horario lectivo. La manipulación de teléfonos móviles y otros medios electrónicos que no sea con fines didácticos y expresamente solicitada por el profesor está prohibida en el tiempo lectivo. En caso de incumplir la norma, deberán ser entregados al profesor que los requiera. Se retirarán durante cinco días lectivos. Se guardará apagado en el despacho de dirección.

Está permitido su uso durante los recreos.

**2.13.** El acceso a espacios específicos (laboratorios, informática, pabellón,...) siempre se realizará bajo la dirección de un profesor responsable, debiéndose respetar las normas que en cada caso se establezcan.

**2.14.** Los alumnos, como miembros de la comunidad educativa, habrán de contribuir a mantener las instalaciones del Instituto en las debidas condiciones de uso.

### **3. RECURSOS TIC. ESCUELA 2.0. PROTOCOLO DE UTILIZACIÓN**

Los ordenadores portátiles que tenemos actualmente son uso didáctico del Centro. Estos ordenadores están congelados y disponen de conexión WIFI a Internet que ya ha sido configurada para la red del centro.

Los mini PC han sido identificados mediante un código y también por medio de una pegatina numerada en la tapa.

Para abrir los carros y entregar los ordenadores a los alumnos es conveniente que sea el profesor quien saque los equipos del carro y los vaya entregando. También puede ir el alumnado siempre que sea de forma ordenada y con supervisión del profesor. En conserjería se deberá hacer registro del ordenador utilizado indicando el alumno que lo toma, la hora a la que se recoge y se entrega y la sesión en la que se utiliza. En la recogida de los equipos al finalizar la clase se deberá proceder de igual manera y conectar cada ordenador a su cable de recarga. Los ordenadores se deben guardar dentro del carro al finalizar cada clase y se debe cerrar el carro con llave. La llave se guarda en conserjería, no debe permanecer en el carro.

Cada mini portátil serán utilizado exclusivamente por el alumno que lo tenga asignado.

El carro estará conectado a una toma de corriente eléctrica en uno de los pasillos. Cuando el carro sea desplazado al aula, el responsable será el profesor junto con el delegado o alumno que se designe para ello.

Este carro sirve para guardar los ordenadores y además para recargar la batería de los mismos. Para ello dispone de un mando (rosca) que en la posición 0 no recarga y en la posición 1 recarga. En estos carros se programará una secuencia de carga automática que se llevará a cabo de lunes a viernes.

No se podrán llevar los ordenadores a casa, salvo en casos excepcionales como enfermedad larga del alumno, previa valoración de los tutores y con el visto bueno del Director. En tal caso, será imprescindible la firma por parte de los padres-tutores del documento elaborado a tal efecto (ANEXO 3) en el que se comprometen a asumir la responsabilidad sobre el buen uso y a sufragar los gastos ocasionados por el deterioro que pueda sufrir el mini portátil.

Cada alumno deberá guardar sus trabajos en mis documentos, en una carpeta creada con su nombre.

Los programas que un profesor desee disponer en ellos serán instalados por el coordinador TIC del centro, siempre que sean autorizados por Programas Educativos, con la ayuda del profesor que así lo indique.

Toda incidencia, así como mal funcionamiento, debe quedar reflejada por escrito y ser comunicada al coordinador TIC.

Cualquier reparación que deba realizarse por mal uso correrá a cargo de quien la haya ocasionado.

Al disponer de este material no se autoriza al alumnado a traer otros ordenadores o tabletas salvo en casos excepcionales, autorizados por el profesor y en los que el alumno será el responsable de ese material.

#### **4. PERSONAL NO DOCENTE**

**4.1.** El personal no docente, como miembro de la comunidad educativa, participará del espíritu de respeto hacia los demás miembros de dicha comunidad y sus funciones.

**4.2.** El personal no docente del Instituto lo componen el personal de conserjería y el de limpieza.

**4.3.** Los derechos, deberes y responsabilidades específicos de cada uno de estos grupos, serán los que figuran en sus reglamentos específicos.

**4.4.** A efectos de organización general se destacan los siguientes:

- La utilización de la fotocopidora y resto de material de reprografía es competencia del personal de conserjería.

- El horario de los conserjes y persona de limpieza se articulará en función de las necesidades de utilización del Centro.

#### **5. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y VIAJE DE ESTUDIOS**

##### **5.1. Actividades Extraescolares**

**5.1.1.** Se consideran actividades complementarias aquellas que, realizadas dentro o fuera del Centro, completan las actividades regladas en orden a conseguir los objetivos didácticos generales. Se consideran pues, como tales actividades complementarias los viajes, mesas redondas, monografías, visitas a Centros docentes, a empresas, a museos, semanas culturales, días de especial significación, edición de revistas, ...

Estas actividades tendrán el mismo rango que cualquier otra que tienda al mismo fin.

**5.1.2.** Todas las actividades extraescolares que se realicen deberán estar incluidas en la programación general anual del Centro aprobada por el Consejo Escolar, o ser aprobadas expresamente por el Consejo Escolar antes de su realización.

**5.1.3.** La programación de las actividades extraescolares se realizará en el marco del Departamento existente a tal efecto.

**5.1.4.** Cada actividad extraescolar deberá tener un profesor responsable. El Jefe o Jefa del Departamento de extraescolares debe de tener conocimiento de las personas responsables de cada actividad y de las participantes en ella.

En caso de actividades que supongan un desplazamiento se deberá entregar en Secretaría una ficha que incluya entre otros datos la relación nominal de los alumnos participantes, lugar, profesor acompañante..., a fin de comunicar dicha actividad al Servicio de Inspección.

**5.1.5.** Todas las actividades complementarias realizadas en período lectivo (excepto viajes) son de asistencia obligada para el alumnado, debiéndose justificar la no asistencia a las mismas.

La atención de los alumnos en estas actividades corresponde además de al profesorado que la han organizado, al profesorado que en cada sesión tenga clase con dicho grupo o grupos, siendo obligatoria su permanencia en el período lectivo correspondiente.

Los alumnos que no asistan a ellas seguirán su horario lectivo habitual de clases.

**5.1.6.** Cuando la actividad implica un viaje, en el que los alumnos deben desplazarse, el Centro considera que lo primordial de ese día es la realización de dicha actividad, y realizará las gestiones necesarias para que la totalidad de los alumnos la realicen.

Aunque uno o varios grupos de alumnos falten por participar en un viaje, el profesorado desarrollará su jornada completa en el Centro.

**5.1.7.** El comportamiento inadecuado e irresponsable de los alumnos supondrá la expulsión del alumno de la actividad y la obligación de los padres de recogerlo y si es imposible abonarán el coste total del traslado. El mismo criterio se aplicará en el viaje de estudios.

**5.1.8.** El procedimiento para este tipo de actividades que implica desplazamiento es el siguiente:

- Estar propuesto por un Departamento didáctico y aprobado por Consejo Escolar.
- Autorización de los padres para realizar dicha actividad de forma individual.
- Pago del viaje (el porcentaje del mismo que corresponde a cada alumno).

**5.1.8** Criterio de participación:

Para que una actividad extraescolar se realice es preciso que participe al menos dos tercios del alumnado por curso. Si algún grupo no llega a los dos tercios este no realizará la actividad.

La actividad de intercambio escolar no se ajustará al criterio general. Podrá realizarse siempre que exista alumnado suficiente para poder establecer los emparejamientos con el alumnado francés.

Las salidas de más de un día que se programen para todo el centro no se ajustarán al criterio general. Siempre que se decida la realización de la actividad programada podrá participar todo el alumnado que se inscriba en ella.

La actividad de esquí participa del criterio general establecido, dos tercios del grupo. Cuando un grupo por segundo año consecutivo no alcance los dos tercios podrá participar ese año y en sucesivos en esta actividad.

## **5.2. Viaje de estudios**

**5.2.1.** El viaje de estudios lo realizarán los alumnos de 4º de E.S.O y se considerará una actividad única en la vida escolar.

**5.2.2.** La duración de viaje no podrá exceder de 5 días lectivos, aunque podrá alargarse con fines de semana o fiestas.

**5.2.3.** El Centro considera como período óptimo para la realización del viaje las fechas previas o posteriores a las vacaciones de Semana Santa o el final del curso.

**5.2.4.** Los padres autorizarán por escrito la asistencia de sus hijos al viaje.

**5.2.5.** Gestión y preparación:

Se constituirá a comienzos del curso una comisión formada por dos o tres alumnos por cada grupo, el Jefe de Actividades Extraescolares y el tutor; en el momento en que se conozcan los profesores acompañantes estos se unirán a dicha comisión.

Las funciones de dicha comisión serán:

a). Pedir un certificado por escrito y firmado por los padres de intención de realizar el viaje. Este certificado servirá para poder empezar a trabajar sobre la relativa seguridad de un número aproximado de personas.

b) Coordinar las actividades dirigidas a la obtención de ingresos para subvencionar el viaje de estudios.

c) Realizar asambleas entre quienes hayan presentado el certificado anterior en la que, en presencia de algún miembro del equipo directivo (Jefe de Estudios), se acuerden unos posibles destinos.

d) Contactar con varias agencias de viajes para pedir presupuestos de los destinos posibles. Estos presupuestos deberán incluir:

- Coste por persona (I.V.A. incluido).
- Régimen alimenticio.
- Categoría de las residencias u hoteles.
- Salidas y excursiones y descripción de las actividades.
- Calendario día a día.

e) Difundir la información obtenida de los distintos destinos y agencias.

f) Organizar una asamblea en la que se decida, en vista de las propuestas recibidas, cuál va a ser el destino del viaje y la agencia que se contrata. El procedimiento de elección será el de mayoría simple.

g) Organizar a los alumnos en grupos de trabajo para la búsqueda de información sobre aquellos aspectos históricos, artísticos, lingüísticos, económicos, etc., de las zonas a visitar. Con dicha información realizar un breve informe escrito.

h) Un alumno de la Comisión presentará ante el Consejo Escolar el destino, junto con el informe elaborado, que justifique el carácter cultural del viaje.

i) Apertura de una cuenta "pro-viaje de estudios" en cualquier oficina de ahorros de la localidad donde cada una de las personas que vayan a realizar el viaje ingresarán las cantidades solicitadas.

j) Organizar junto con el Director, Jefe de Estudios, una reunión informativa a los padres de alumnos que participan en el viaje.

k) Conseguir los profesores necesarios o, en su defecto, padres y madres que acompañen en el viaje.

**5.2.6.** El director, Jefe de Estudios, según el R.D. 732/1995 del 5 de mayo, art. 49, apartados c) y d), podrá decidir la no-participación en el viaje de estudios de aquellos alumnos que hayan tenido conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro, durante su permanencia en el mismo.

**5.2.7.** La aprobación del viaje de estudios la realizará el Consejo Escolar.

**5.2.8.** Criterio de participación:

Para realizar el viaje de estudios deberá participar el 50% del alumnado de 4º de ESO.

Mediante el trabajo colectivo en actividades desarrolladas por el alumnado se deberá aportar un mínimo de un tercio del coste total de la actividad. Cuando la participación en las tareas previstas para conseguir financiación hayan sido adecuadas y no se haya conseguido el tercio previsto, previa valoración, podrá no ser tenido en cuenta este requisito.

Cuando por cualquier motivo no se realice el viaje, el dinero obtenido en trabajo común deberá ser destinado a un actividad cultural y gastado en el año académico correspondiente. En ningún caso se repartirá el dinero entre el alumnado.



## **6. INSTALACIONES**

El acceso a las Instalaciones por parte de los alumnos siempre se realizará bajo la atención de un profesor, encargado de la misma o que se encuentre de guardia, quién lo abrirá o cerrará al término de cada sesión

### **6.1. Biblioteca**

**6.1.1.** El acceso a la Biblioteca por parte de los alumnos siempre se realizará bajo la atención de un profesor, encargado de la misma o que se encuentre de guardia, quien lo abrirá o cerrará al término de cada sesión.

El alumnado de bachillerato podrá hacer uso de la biblioteca durante los recreos como sala de estudio, previa autorización y presentado listado de participantes.

**6.1.2** Podrán acceder a la Biblioteca los alumnos en las sesiones en las que por horario tengan libre, así como los que por motivos de transporte han de esperar a los que terminan más tarde, siempre con un profesor responsable

**6.1.3.** El préstamo de los libros lo realizan los profesores encargados de la misma.

**6.1.4.** Las enciclopedias y obras generales son libros de consulta y no se destinan al préstamo.

**6.1.5.** La Biblioteca es un lugar de trabajo que requiere un ambiente de silencio. El alumnado que acceda a la misma ha de contribuir a mantenerlo para no entorpecer la actividad de otros compañeros.

**6.1.6.** Al finalizar la estancia en la Biblioteca se han de recoger, en sus respectivas localizaciones, los libros y revistas utilizadas y dejar libres las mesas de trabajo.

**6.1.7.** Cuando sea posible, el horario de los profesores que atiendan la Biblioteca en cada sesión se expondrá en la puerta de la misma.

**6.1.8** Los alumnos que usen la biblioteca y otras instalaciones del centro, previa autorización, harán una lista de los usuarios en ese tiempo horario.

### **6.2. Gimnasio / Polideportivo**

**6.2.1.** Al gimnasio se deberá entrar con el equipo adecuado siempre acompañado por el profesor del área.

**6.2.2.** Para evitar accidentes, durante la realización de la actividad, el alumno deberá desprenderse de todo tipo de complementos (pulseras, pendientes, collares, "piercing", etc.).

**6.2.3.** Al finalizar la clase, los alumnos recogerán y ordenarán el material utilizado. Asimismo, si se usa para alguna otra actividad, se deberá igualmente ordenar lo utilizado.

**6.2.4.** En el gimnasio, al igual que en las demás aulas, no se puede comer ni beber.

**6.2.5.** El material de gimnasio no podrá ser sacado del mismo sin permiso expreso del profesor de Educación Física.

### **6.3. Sala de Informática**

**6.3.1.** Todos los alumnos que utilicen el aula deberán dejarla en orden: recogerán el material utilizado (libros, apuntes, papel, ...), así como las mesas y sillas para su posterior utilización. Es primordial desconectar el monitor, ordenador e impresora.

**6.3.2.** El aula deberá permanecer cerrada siempre que en ella no se imparta docencia.

**6.3.3.** Para el uso del aula de informática en horario no lectivo por parte del alumnado, se pedirá permiso al profesor responsable de la asignatura y este tendrá que estar con los alumnos que lo soliciten. En ningún caso se usará esta sala sin un profesor responsable.

### **6.4 Uso de las instalaciones**

La utilización de todas las instalaciones del centro reseñadas en este apartado por personas o instituciones ajenas al instituto conllevará una compensación económica de acuerdo con las tarifas establecidas al respecto.

Los cursos o actividades organizadas por el Ayuntamiento de Castejón de Sos se realizarán a cambio de compensaciones con este organismo.

## **7. ATENCIÓN MÉDICA AL ALUMNADO**

### **ATENCIÓN SANITARIA ESPECIAL DURANTE HORARIO ESCOLAR**

Según las instrucciones en relación con la asistencia sanitaria que pudiera ser demandada por los padres y representantes legales del alumnado al personal destinado en los centros escolares se establece el siguiente protocolo de actuación:

#### **Premisas básicas**

a) El sistema sanitario garantiza la atención/asistencia de toda la población escolar y actúa, por norma, en los centros de salud; solo excepcionalmente actúa fuera de ese marco y por razones de urgencia sanitaria.

b) El sistema educativo y quienes en él trabajan no tienen como tarea la asistencia sanitaria al alumnado, salvo en aquellos casos de urgencia vital o peligro evidente (artículo 195 del código penal vigente).

c) Lo anteriormente expresado hace necesario un protocolo que detalle las responsabilidades, los procedimientos y la delimitación de las posibles actuaciones del personal destinado en el centro en casos urgentes:

## **Protocolo de actuación:**

### **Indisposición en horario lectivo**

Si el alumno se encuentra indispuerto este saldrá del aula y será atendido por el profesor de guardia, el cual se pondrá en contacto con los padres/tutores del alumno para que sean ellos los que lo trasladen al Centro de Salud o determinen que hacer con el mismo. Hay que tener en cuenta que si se llama por teléfono es porque se valora que el alumno no se encuentra en condiciones de seguir en el aula.

Si la asistencia sanitaria es urgente, será el profesor de guardia el que acompañará al alumno al Centro de Salud.

El alumno junto al profesor de guardia esperará a sus familiares en el Departamento de Orientación, Biblioteca o espacio que se considere adecuado.

### **Accidente en horario lectivo**

El profesor a cuyo cargo esté el alumno, o en su caso el profesor que lo atienda en primera instancia llamará al profesor de guardia, personalmente o enviando al alumno que estime oportuno en su busca, quien lo acompañará al Centro de salud. Si el caso requiere la inmovilidad del alumno se telefonará al Centro de Salud, explicará el caso y solicitará procedimiento de actuación.

Una vez en el Centro de salud, se informará al equipo directivo de lo sucedido.

El Equipo directivo, o en su defecto el profesor que esté atendiendo la incidencia, se lo comunicará a los padres o representantes legales y solicitará que acudan al Centro de salud, para que autoricen la intervención y/o prescripción farmacológica que indique el médico, y se harán cargo de su hijo.

Si después de ser atendido por el médico no necesita tomar medicamento y/o se le da receta, y no es necesaria la autorización in situ de los padres, permitiendo al alumno continuar las clases, se les comunicará por teléfono lo sucedido para que decidan su proceder.

### **Solicitud de asistencia sanitaria del IES:**

Cuando un alumno haya solicitado hora de atención sanitaria en el Centro de Salud, entregará al Director del centro la autorización correspondiente firmada por los padres o representantes legales cuando vaya a ir sólo.

### **Intervención del personal del centro ante situaciones específicas. Administración de fármacos.**

Una vez conocido un problema sanitario de un alumno, el padre/madre/tutor o tutora lo comunicará a la Dirección del Centro mediante la presentación del correspondiente certificado médico en el que conste tanto el problema sanitario como la asistencia a ser prestada durante el horario escolar y con la indicación explícita de las modalidades de la misma: actuaciones y dosis en caso de ser necesaria una medicación.

La Dirección del IES planteará el problema al personal del Centro, quien podrá o no colaborar en la intervención concreta siguiendo las pautas indicadas por el profesional sanitario que le atiende.

Para ello, los padres o representantes legales del alumno darán permiso por escrito a quien se oferte a actuar, descargándole explícitamente de todo tipo de responsabilidad en el cumplimiento de dicha tarea.

La Dirección del Centro, si no pudiera dar solución con sus propios recursos a la situación, se pondrá en contacto con el Coordinador del Centro de Salud quien arbitrará la medida operativa adecuada/necesaria para la facilitación de la atención sanitaria en ese caso.

En todo caso se atenderá la

**Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Dirección General de Ordenación Académica, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud y la Dirección General de Salud Pública, del Gobierno de Aragón, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización y el funcionamiento de la atención sanitaria no titulada en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

**INSTRUCCIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ATENCIÓN SANITARIA NO TITULADA EN CENTROS DOCENTES  
(ANEXO 10)**

**8. DIETAS DEL PROFESORADO POR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRASCOLARES. TELÉFONO MÓVIL.**

**8.1. Número de profesores por actividad y dieta correspondiente**

El coste total del desarrollo de cada actividad extraescolar o complementaria será asumido en su integridad por el alumnado participante y contemplará también el número imprescindible de profesores que debe acompañar alumnado.

El número de profesores que debe acompañar al alumnado será acordado por la CCP.

La dieta que corresponderá a cada profesor imprescindible para el desarrollo de la actividad es de 18,70 € (equivalente a media dieta establecida por el departamento de educación). Asumida por el centro.

En el caso de pernocta, la dieta será entera y se ajustará a lo estipulado por el Departamento de Educación para los mismos casos.

Cuando el número de profesores acompañantes supere lo acordado por la CCP, se repartirá lo que corresponda al profesorado imprescindible entre el total del profesorado participante, siempre que se implique y realice funciones concretas durante el desarrollo de la actividad.

Cuando la actividad sea una salida al entorno próximo y no genere gastos propios al profesorado no se incluirá dieta.

Los artículos anteriores incluyen a todas las actividades programadas por el centro (viajes de estudios, intercambios, salidas fuera y dentro de España, cursos de esquí, ...).

**8.2. Teléfono móvil**

El centro dispone de un teléfono móvil para uso en actividades extraescolares, si en algún momento el profesor acompañante tiene que usar el suyo para realizar llamadas a padres o al centro, se le abonarán el coste de dichas llamadas, previa justificación y presentación de la factura referida a dicho gasto.

## **9. COMISIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (T.I.C.)**

**9.1.** Composición: el Coordinador TIC, el Secretario, el Director o el Jefe de estudios, dos profesores elegidos en el 1º claustro de cada curso.

### **9.2. Funciones**

- Estar al frente del proceso de actualización de los documentos de centro.
- Participar en los claustros y CCP informando y dinamizando al profesorado.
- Preparar el contenido de las reuniones con las familias.
- Elaborar el plan de actuación en cada curso e incorporarlo a la PGA.
- Mantener actualizado y gestionar el inventario del centro.
- Gestionar el mantenimiento de los equipos.
- Llevar a cabo en cada final y comienzo de curso la entrega y recogida de equipos.
- Mantener contacto con el CPR y dinamizar y garantizar la formación.
- Administrar la Intranet del centro.
- Difundir su conocimiento, dinamizar su uso y orientar en la elaboración o adquisición de materiales curriculares en formato digital.

## **VII - DE LAS SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y NORMAS DEL CENTRO POR PARTE DE LOS ALUMNOS**

Tal como figura en el Título IV del Real Decreto de 732/1995 del 5 de mayo, de derechos, deberes y normas de convivencia, las correcciones por las conductas contrarias a dichas normas habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Se aplicará en todo caso el DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre de Calidad de la Enseñanza será el Director el encargado de resolver los conflictos e imponer todas las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos de acuerdo con las normas que establezcan las Administraciones educativas y en cumplimiento de los criterios fijados en el presente Reglamento de Régimen Interior. En cualquier caso, el Director adoptará las decisiones en función de las observaciones de la Comisión de Convivencia y en su caso del propio Consejo Escolar.

**1. - CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA**  
(DECRETO 73-2011 de 2 de marzo TÍTULO III)

**1.1. Introducción. Corrección de conductas del alumnado contrarias a la convivencia del centro**

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro aquellas que implican un incumplimiento por parte de los alumnos de sus deberes y de las normas de organización y funcionamiento anteriormente expuestas en el punto VI, apartado 2, y en todo caso lo establecido en el TÍTULO III, CAPÍTULO I del DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, anexo 8 de este RRI:

***Artículo 52. Principios generales.***

1. Los centros pondrán especial énfasis en la prevención de las conductas contrarias a la convivencia mediante el desarrollo de las actuaciones y medidas contempladas en su Plan de convivencia y en su Plan de orientación y acción tutorial.

2. Las normas de convivencia del centro, recogidas en su Reglamento de régimen interior, establecerán las correcciones que correspondan a las conductas de los alumnos que incumplan las citadas normas, de acuerdo con lo establecido en este decreto.

3. La dirección del centro, el profesorado y la Comisión de convivencia de los centros docentes difundirán las normas de convivencia entre todos los miembros de su comunidad educativa.

4. Los procesos de corrección de las conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar forman parte de su proceso educativo, por lo que las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia deben:

a) Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.

b) Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro educativo.

c) Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.

5. El diálogo, la mediación y la conciliación serán las estrategias habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.

6. En los casos en que fuera necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a víctimas y agresores.

7. Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados, antes de la imposición de la corrección, teniendo presentes la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno corregido.

8. Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

9. No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

10. En el caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el presente decreto y en el Reglamento de régimen interior del centro educativo en el que estén escolarizados.

***Artículo 53. Circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.***

1. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias **que reducen** la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de disculpas por su conducta.
- d) La reparación voluntaria de los daños causados.

2. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias **que acentúan** la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.
- c) Las ofensas de palabra y obra y los daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al centro.
- d) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- e) Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



f) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

g) La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte dos o más alumnos.

#### ***Artículo 54. Reparación de daños causados.***

De acuerdo con las disposiciones vigentes:

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído.

3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

#### ***Artículo 55. Ámbito de corrección.***

1. Deben corregirse las conductas de los alumnos contrarias a la convivencia escolar que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares.

2. Asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del centro que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

#### ***Artículo 56. Comunicaciones y citaciones.***

1. Las citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.

2. La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

#### ***Artículo 57. Determinación de conductas contrarias a la convivencia escolar.***

En la determinación de las conductas deberá distinguirse entre conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

## **Artículo 58. Conductas contrarias a las normas de convivencia.**

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se enumeran a continuación y aquellas otras que supongan incumplimiento de las normas establecidas en el RRI:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.
4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.
5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
6. Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.
7. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
8. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto.

## **Artículo 59. Faltas de asistencia y puntualidad.**

Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o sus padres o representantes legales, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de régimen interior de los centros. Cuando se produzca una reiteración en las faltas de asistencia injustificadas de un alumno a las actividades lectivas o complementarias, el centro pondrá en marcha las actuaciones de prevención del absentismo escolar establecidas por el Departamento competente en materia de educación no universitaria y las que se hayan establecido en la Programación general anual del centro.

## **Artículo 60. Medidas correctoras. Apartado 1.3 SANCIONES**

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras que se enumeran a continuación y con aquellas otras previstas en el Reglamento de régimen interior del centro, siempre que no se opongan a lo establecido por este decreto:

1. Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.
2. Amonestación verbal o por escrito al alumno.
3. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
4. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
5. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro.
6. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.
7. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
8. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

## **Artículo 61. Responsables de la aplicación de las medidas correctoras.**

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo precedente:

1. Para las correcciones que se establecen en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 60 del presente decreto, por delegación del director, el profesor tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno.
2. Para las correcciones previstas en los párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 60 del presente decreto, el director o, por delegación de éste, el jefe de estudios.
3. Para las establecidas en los párrafos 7 y 8 del artículo 60 del presente decreto, el director del centro, que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta. El director aplicará la corrección prevista en el párrafo 8 siempre que

la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del centro.

## **1.2. De las expulsiones de clase**

**1.2.1.** Cuando el alumno mantenga una conducta impropia que impida el normal funcionamiento de la clase, el profesor podrá expulsar a ese alumno del aula cumpliendo obligatoriamente estos requisitos:

a) El profesor deberá cumplimentar, con carácter obligatorio, un **parte de expulsión** ANEXO IV (existe un modelo del mismo elaborado a tal efecto en conserjería) indicando exactamente lo ocurrido y entregará una copia al tutor y otra al Jefe de Estudios.

b) El profesor dará al alumno una serie de trabajos o ejercicios relacionados con la materia y que deberán ser atendidos por el profesor de guardia de modo que se garantice la ocupación académica de dicho alumno.

c) El tutor comunicará a los padres la expulsión del alumno enviando por correo el original del **parte de expulsión** anteriormente citado.

**1.2.2.** La acumulación de tres **partes de expulsión** por un alumno dará lugar, automáticamente, a una **amonestación** (ANEXO V) que será impuesta por Jefatura de Estudios y notificada a los padres, como es preceptivo en estos casos.

**1.2.3.** El control de las expulsiones de los alumnos será competencia de Jefatura de Estudios y tutores.

**1.2.4.** De todo lo anterior se desprende que la imposición de amonestaciones sólo se hará cuando el alumno incumpla alguno de los epígrafes que se establecen en este Reglamento, ya sea en las “**Conductas contrarias a las normas de convivencia**”, ya sea en las “**Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro**”. En este caso, cuando el alumno reciba una amonestación y sea expulsado de clase, el profesor no deberá rellenar el “**parte de expulsión**” aunque sí deberá dejar constancia de esa circunstancia por escrito en la misma amonestación.

### 1.3. Sanciones

Según la normativa anteriormente citada, a las conductas contrarias a la convivencia podrán aplicarse las siguientes sanciones:

a) Amonestación por escrito comunicada a los padres. La acumulación por parte de un alumno de tres amonestaciones supondrá que el alumno sea llevado ante la Comisión de Convivencia que será la encargada de establecer las sanciones disciplinarias que estime conveniente. A esta reunión de la Comisión de Convivencia, además de la asistencia del alumno, también podrá asistir de forma voluntaria el profesor - tutor de dicho alumno si lo cree oportuno.

b) Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.

c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.

d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.

f) Cambio de grupo o de clase del alumno por un plazo máximo de CINCO días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a CINCO días lectivos.

h) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo no superior a CINCO días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Todo procedimiento sancionador se iniciará obligatoriamente con una amonestación escrita.

La aplicación de estas sanciones es competencia de:

- Profesores: a) y b).
- Tutor: a), b), c) y d).
- Jefe de Estudios: b), c), d), e) y f).
- Director: b), c), d), e), f), g) y h).

Dentro de estas conductas contrarias a las normas de convivencia se incluyen, entre otras, las faltas de asistencia y los retrasos, injustificados en ambos casos. (art 59 decreto 73-2011 de 22 de marzo)

#### **1.4. Sobre las faltas de Asistencia**

En relación con las faltas de asistencia injustificadas este reglamento establece lo siguiente:

##### **a) Acumulación por faltas injustificadas**

- Doce faltas injustificadas a lo largo del curso (consecutivas o no) se sancionarán con una amonestación escrita dirigida a los padres realizada por Jefatura de Estudios, por falta se entiende el faltar una hora.
- Tras esta amonestación, si se faltase seis horas más de forma injustificada, se sancionará, por el mismo procedimiento con una segunda amonestación.
- Tras esta segunda amonestación, tres faltas injustificadas más implicarán una tercera y la consideración de conducta grave; será la Comisión de Convivencia quién aconsejara a la Dirección la sanción pertinente.

##### **b) Acumulación por faltas injustificadas por áreas**

Si las faltas no justificadas se acumulan en determinadas áreas, los criterios que rigen serán los siguientes:

- En áreas de 4 horas semanales, 6 faltas injustificadas implicarán una primera amonestación escrita y dirigida a los padres.
- En áreas de 3 horas semanales, 4 faltas injustificadas implicarán una primera amonestación escrita y dirigida a los padres.
- En áreas de 2 y 1 horas semanales, 3 faltas injustificadas implicarán una primera amonestación escrita y dirigida a los padres.

Esta primera amonestación escrita la realizará Jefatura de Estudios. La reincidencia con dos faltas más injustificadas tras esta primera fase conducirá a una segunda amonestación. Ante una falta injustificada más, tras esta segunda fase, se considerará conducta gravemente perjudicial, sancionándose automáticamente con la pérdida del derecho a la evaluación continua en las áreas afectadas, comunicándose esta circunstancia por escrito.

Los departamentos didácticos afectados articularán un sistema de exámenes extraordinarios como alternativa para los alumnos que se encuentran en este caso.

#### **1.5. Retrasos**

7 Ante la llegada injustificada con retraso del alumnado a la sesión de clase, el alumno será admitido pero realizará la tarea que indique el profesor de la asignatura en horario de recreo y en presencia del Jefe de Estudios. Los retrasos serán comunicados al tutor. Ante retrasos reiterados se procederá a la sanción oportuna. Según el capítulo VII, apartado 1.

### **1.6 Uso de teléfonos móviles**

No está permitido el uso de teléfonos móviles en periodos lectivos, a no ser que sea con finalidad didáctica y expresamente solicitado por el profesor; si algún alumno hace caso omiso a esta norma se le retirará dicho teléfono durante cinco días lectivos. Este aparato apagado será guardado en el despacho de dirección.

### **1.7. Abandono escolar**

Cuando se detecte abandono escolar en alguna de las materias del currículo, el profesor remitirá a los padres/tutores del alumno carta informando al respecto. De continuar la situación se volverá a informar de igual manera hasta una tercera ocasión en que el alumno perderá el derecho de evaluación continua en esa materia. A este respecto los departamentos establecerán un proceso que garantice el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

## **2. – CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO Y SU CORRECCIÓN ((DECRETO 73-2011 de 2 de marzo TÍTULO III, ARTICULO 64)**

### **2.1. Introducción**

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales a las normas de convivencia:

**a)** Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.

**b)** La reiterada y sistemática comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro en un mismo curso escolar. A este respecto, con carácter general, tres conductas contrarias a las normas de convivencia del centro constituirán una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro. No obstante, la Comisión de convivencia será la encargada de estudiar y analizar previamente cada caso.

**c)** La agresión grave física o moral contra los demás miembros de la comunidad educativa.

**d)** La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

**e)** Causar por uso indebido o intencionadamente daños graves en los locales, material o documentos del Centro o en los objetos que pertenezcan a otros miembros de la comunidad educativa.

**f)** Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

**g)** El incumplimiento de las sanciones impuestas.

**h)** Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro, o la incitación a las mismas.

**i)** Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.

**j)** La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

**k)** La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.

**l)** La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.

**m)** La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.

**n)** Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.

**o)** El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.



## **2.2. Sanciones**

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro podrán corregirse con:

**a)** . Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

**b)** Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.

**c)** Cambio de grupo.

**d)** Privación del derecho de asistencia a determinadas clases por un período entre cinco lectivos e inferior a veinte días lectivos Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.

**e)** Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.

**f)** Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse si se dan las condiciones establecidas en el artículo 77 decreto 73-2011 de 22 de marzo.

**2.2.1** Cuando se imponga la corrección prevista en el apartado "e" de sanciones, el Director, a propuesta del Consejo Escolar, podrá levantar la suspensión de su derecho a asistencia al Centro, antes del agotamiento del plazo, si se constata un cambio positivo en su actitud.

**2.2.2** Cuando se imponga la corrección prevista en el punto "f" del artículo anterior 2.2, a un alumno de E.S.O., la administración educativa procurará al alumno un puesto escolar en otro Centro docente.

**2.2.3** Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescriben en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescriben a la finalización del curso escolar.

### **2.3. Consejo Escolar**

La implicación del Consejo Escolar en el proceso sancionador (tanto de conductas contrarias como gravemente perjudiciales) se valorará en una sesión de la Comisión de convivencia, convocada por jefatura de estudios a la que asistirán el/los tutor/es del alumno/s implicado/s, analizándose en la sesión la información que se haya recabado sobre el caso.

### **2.4. Aplicación de las medidas correctoras**

Artículo 66. Aplicación de las medidas correctoras.

1. El director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, impondrá las correcciones enumeradas en el artículo precedente con arreglo a los procedimientos previstos en este decreto.

2. Un alumno podrá ser readmitido en las clases o en el centro antes de cumplir todo el tiempo de suspensión si la dirección constata que se ha producido un cambio positivo en su actitud y en su conducta.

Artículo 67. Procedimientos de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

1. La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común.

2. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.

3. Corresponde al director del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información.

4. La dirección del centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo escolar y al Claustro de profesores del centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del centro que han sido corregidas.

5. Sólo quedará constancia en los centros de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.

## Artículo 68. Determinación del procedimiento corrector.

1. El director del centro, una vez que tenga conocimiento de los hechos o conductas que vayan a ser corregidas, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado. Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.

2. El director del centro, asesorado en su caso por el personal especialista en orientación educativa y por el profesor tutor del alumno al que se va a corregir, analizará y valorará la conducta producida teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 67.2 de este decreto.

3. Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades o al centro por un período que no será superior a cinco días lectivos.

4. A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la dirección determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado. Siempre que sea posible, deberá intentarse la conciliación entre el alumno y los otros miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos.

#### Artículo 69. Inicio del procedimiento corrector.

1. En el plazo de **tres días lectivos**, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.

2. En los casos en los que se haya ofrecido al alumno o a sus padres o representantes legales la posibilidad de corrección de la conducta mediante el procedimiento conciliado, éstos comunicarán por escrito a la dirección del centro la aceptación o no de este procedimiento en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. De no comunicarse nada a la dirección del centro en ese plazo, se aplicará el procedimiento común.

3. Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la dirección del centro educativo designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento corrector.

4. La dirección del centro educativo deberá encomendar la instrucción de los procedimientos correctores a profesores que tengan un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa y, a ser posible, tengan experiencia o formación en convivencia escolar, mediación y en la resolución de conflictos en el ámbito escolar. En todo caso, corresponde a los centros educativos concretar en su Reglamento de régimen interior los criterios por los que se realizará dicha designación.

5. El instructor tendrá las siguientes funciones:

a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.

b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.

c) Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.

d) Proponer a la dirección del centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.

6. El director comunicará a la Inspección Provincial de Educación correspondiente el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

#### Artículo 70. Procedimiento conciliado.

1. El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.

2. El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:

a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.

b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.

3. El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:

a) Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.

b) Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.

c) Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.

d) Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.

4. El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

#### Artículo 71. Desarrollo del procedimiento conciliado.

1. Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

2. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

3. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.

4. La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.

5. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.

6. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.

7. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común desarrollado en los artículos 69, 73 y 74 del presente decreto.

#### Artículo 72. Intervención de un mediador en el procedimiento conciliado.

1. En el procedimiento conciliado podrá actuar un mediador siempre que así se haya establecido en el Reglamento de régimen interior del centro.

2. El mediador no sustituye al instructor del procedimiento, sino que colaborará con él para lograr el acercamiento entre los afectados y su consenso en la medida correctora que se vaya a aplicar.

3. Las funciones que podrá desempeñar el mediador en este procedimiento son las siguientes:

a) Contribuir al proceso de conciliación.

b) Ayudar a que cada uno de los afectados comprenda cuáles son los intereses, necesidades y aspiraciones de las otras partes para llegar al entendimiento.

c) Apoyar el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

### **3. PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS** **Procedimiento común**

**3.1.** La instrucción del expediente se llevará a cabo por un profesor del centro designado por el Director. Siempre que sea posible se seleccionara un profesor que no de clases a dicho alumno. Dicha incoación se comunicará a los padres, tutores o responsables del menor.

**3.2.** El alumno y, en su caso, sus padres o sus representantes legales podrán recusar al instructor ante el Director cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.

**3.3.** Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por decisión propia o a propuesta, en su caso, del instructor, **podrá adoptar las medidas provisionales que estimen convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases o actividades por un período que no será superior a cinco días.** Las medidas adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar, que podrá revocarlas en cualquier momento.

**3.4.** Una vez iniciado el procedimiento corrector, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, y les comunicará las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, a fin de que en el plazo de dos días lectivos puedan presentarle por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

**3.5.** El instructor deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno, así como la corrección que corresponde en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.

**3.6.** El instructor dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

Artículo 75. Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas.

1. A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará la resolución escrita del procedimiento corrector, que contemplará al menos los siguientes contenidos:

a) Hechos probados.

b) En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.

c) Medidas correctoras que se va a aplicar.

d) Posibilidad de solicitar ante el Consejo escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.

2. El director notificará por escrito al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales la resolución adoptada, en el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor, y la remitirá a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.

3. Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para los centros públicos y artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación para los centros concertados.

4. Las correcciones que se impongan por este procedimiento serán inmediatamente ejecutivas.

**Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del derecho de asistencia.**

Cada profesor o profesora indicará las tareas que debe realizar durante los días de sanción.



## **VIII - DISPOSICIONES FINALES**

Este Reglamento entrará en vigor el día 26 de febrero de 2018. Con esta misma fecha queda derogado el anterior Reglamento del Centro, que fue aprobado el 30 de junio de 2014.

Este Reglamento irá incorporando las variaciones que la normativa y disposiciones ministeriales vayan publicando.

Los aspectos de organización y funcionamiento podrán modificarlos el Consejo Escolar a propuesta de:

- El Equipo directivo.
- El Claustro de profesores.
- La Junta de Delegados.
- El propio Consejo Escolar.

## **IX - ANEXOS**

### **ANEXO 1 REAL DECRETO 732/1995, DE 5 DE MAYO**

REAL DECRETO 732/1995, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN LOS CENTROS.

- **Rango:** Real Decreto
- **Referencia:** BOE-A-1995-13291
- **Páginas:** 16185 a 16192 – 8 págs.

#### **TEXTO**

En la educación se transmiten y ejercitan los valores que hacen posible la vida en sociedad y se adquieren los hábitos de convivencia y de respeto mutuo. Por ello, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia es, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, uno de los fines primordiales que debe perseguir el sistema educativo.

A la consecución de este fin deben contribuir no sólo los contenidos formativos transmitidos en cada una de las etapas del sistema educativo, sino también, muy especialmente, el régimen de convivencia establecido en el centro. Las normas de convivencia del centro, regulando los derechos y deberes del alumno, deben propiciar el clima de responsabilidad, de trabajo y esfuerzo, que permita que todos los alumnos obtengan los mejores resultados del proceso educativo y adquieran los hábitos y actitudes recogidos en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Desde esta concepción, es necesario que el alumno perciba que las normas de convivencia no son ajenas al centro, sino que han sido elaboradas y adoptadas por el conjunto de la comunidad educativa. Por ello, en la definición y aplicación del ejercicio efectivo de los derechos y deberes de los alumnos, es importante que se potencie la autonomía del centro.

Es necesario, además, que los derechos reconocidos a los alumnos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y que se desarrollan en el presente Real Decreto, impregnen la organización del centro, de manera que, superando los límites de la mera declaración programática, los alumnos puedan percibir su incidencia en la vida cotidiana en el centro. Ello sólo es posible si, respetando lo dispuesto en las leyes, el Reglamento de régimen interior del centro desarrolla, concreta y adapta los derechos declarados a las especiales condiciones del centro, a su proyecto educativo y a las necesidades propias de la edad y madurez personal de sus alumnos.

Ambas necesidades llevan, por consiguiente, a la conveniencia de dotar a los centros educativos de una gran autonomía, tanto en la delimitación de sus normas de convivencia como en el establecimiento de los mecanismos que permitan garantizar su cumplimiento. Esta autonomía de organización debe, además, entenderse de manera global, enlazada con una ampliación de los márgenes de actuación en otros campos: en la adaptación del currículo, en la definición de la oferta educativa y en la administración de los recursos. El desarrollo armónico de la autonomía en estos ámbitos, recogidos en el Título IV de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, permitirá alcanzar unos niveles aceptables de calidad en la enseñanza.

El deber más importante de los alumnos es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. Por ello, el interés por aprender y la asistencia a clase, es decir, el deber del estudio es la consecuencia del derecho fundamental a la educación.

Por otra parte, en la definición y exigencia de los deberes, es preciso tener en cuenta que el objetivo último que debe perseguirse es alcanzar, con la colaboración de todos los sectores de la comunidad educativa, un marco de convivencia y autorresponsabilidad que haga prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias. En todo caso, cuando éstas resulten inevitables, las correcciones deberán tener un carácter educativo y deberán contribuir al proceso general de formación y recuperación del alumno.

En la vida de los centros docentes actúan diferentes colectivos que se rigen por normas específicas; de entre ellas, tiene especial importancia desde el punto de vista educativo la que se refiere a la actuación de los alumnos, regulada mediante el Real Decreto 1543/1988. Se ha juzgado necesario por ello, y a la vista de estos principios y de la experiencia en la aplicación de dicha norma, elaborar un nuevo Real Decreto que recoja los derechos y deberes de los alumnos y, en general, que ayude a regular las normas de convivencia de los centros. Se pretende con él potenciar la autonomía de los centros en la definición de su régimen de convivencia, ampliar los derechos de los alumnos, suprimir aquellas sanciones que conlleven la pérdida del derecho a la evaluación continua del alumno y establecer un régimen especial para la corrección rápida de aquellas conductas que no perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, inserta en el proceso de formación del alumno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de mayo de 1995,

DISPONGO:

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

Lo dispuesto en este Real Decreto será de aplicación, en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, a los alumnos de los centros sostenidos con fondos públicos que impartan alguna de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 2.

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

Artículo 3.

El ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos se realizará en el marco de los fines que a la actividad educativa atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 4.

La Administración educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos y garantizarán su efectividad de acuerdo con el presente Real Decreto.

#### Artículo 5.

El Consejo Escolar del centro es el órgano competente para la resolución de los conflictos y la imposición de sanciones en materia de disciplina de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42 y 57 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en los respectivos Reglamentos orgánicos de los centros.

#### Artículo 6.

El Consejo Escolar velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá una Comisión de convivencia, compuesta por profesores, padres y alumnos, elegidos por el sector correspondiente, y que será presidida por el Director. Las funciones principales de dicha Comisión serán las de resolver y mediar en los conflictos planteados y canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros docentes. Todo ello a los efectos de garantizar una aplicación correcta de lo dispuesto en este Real Decreto.

#### Artículo 7.

Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

#### Artículo 8.

El Consejo Escolar elaborará, siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, una vez al año, un informe que formará parte de la memoria de final de curso sobre el funcionamiento del centro, en el que se evaluarán los resultados de la aplicación de las normas de convivencia, dando cuenta del ejercicio por los alumnos de sus derechos y deberes, analizando los problemas detectados en su aplicación efectiva y proponiendo la adopción de las medidas oportunas. La Inspección técnica de Educación examinará dicho informe y propondrá al centro o, en su caso, a las autoridades educativas las medidas que considere convenientes.

#### Artículo 9.

El Reglamento de régimen interior aprobado por el Consejo Escolar, que en los centros públicos forma parte del proyecto educativo, contendrá las normas de convivencia del centro, así como las otras normas sobre organización y participación en la vida del centro que considere necesarias el Consejo Escolar. Dichas normas de convivencia podrán precisar y concretar los derechos y deberes de los alumnos reconocidos en este Real Decreto.

## TITULO II

### De los derechos de los alumnos

#### Artículo 10.

1. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Real Decreto.

2. El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

#### Artículo 11.

1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los fines y principios contenidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3. El pleno desarrollo de la personalidad del alumno exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.

#### Artículo 12.

1. En el marco del Título V de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, sobre compensación de desigualdades en la educación, todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.

2. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:

a) La no discriminación por razón de nacimiento; raza; sexo; capacidad económica; nivel social; convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.

c) La realización de políticas educativas de integración y de educación especial.

3. Los centros desarrollarán las iniciativas que eviten la discriminación de los alumnos, pondrán especial atención en el respeto de las normas de convivencia y establecerán planes de acción positiva para garantizar la plena integración de todos los alumnos del centro.

#### Artículo 13.

1. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad.

2. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos.

3. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

4. Los alumnos o sus padres o tutores podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso. Dicha reclamación deberá basarse en la inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación, o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

5. La Administración educativa establecerá el procedimiento para la formulación y tramitación de las reclamaciones contra las calificaciones y decisiones que, como consecuencia del proceso de evaluación, se adopten al final de un ciclo o curso.

#### Artículo 14.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

2. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o con carencias sociales o culturales.

3. La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones de los alumnos y excluirá toda diferenciación por razón de sexo. La Administración educativa y los centros desarrollarán las medidas compensatorias necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades en esta materia.

4. Para hacer efectivo el derecho de los alumnos a la orientación escolar y profesional, los centros recibirán los recursos y el apoyo necesario de la Administración educativa, que podrá promover a tal fin la cooperación con otras Administraciones e instituciones.

5. Los centros que impartan educación secundaria, formación profesional de grado superior y enseñanzas artísticas se relacionarán con las instituciones o empresas públicas y privadas del entorno, a fin de facilitar a los alumnos el conocimiento del mundo del empleo y la preparación profesional que habrán de adquirir para acceder a él. Además, estos centros podrán incluir en su programación general anual las correspondientes visitas o actividades formativas.

#### Artículo 15.

Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

#### Artículo 16.

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

2. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, el derecho a que se refiere el apartado anterior se garantiza mediante:

a) La información, antes de formalizar la matrícula, sobre el proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro.

b) El fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.

c) La elección por parte de los alumnos o de sus padres o tutores, si aquéllos son menores de edad, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

#### Artículo 17.

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

#### Artículo 18.

Los centros docentes estarán obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, los centros comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.

#### Artículo 19.

1. Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en los respectivos Reglamentos orgánicos.

2. La participación de los alumnos en el Consejo Escolar del Estado, en los Consejos Escolares Territoriales y en los Consejos Escolares de los centros, o en otros órganos de gobierno que, en su caso, se establezcan, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

#### Artículo 20.

Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en los correspondientes Reglamentos orgánicos de los centros.

#### Artículo 21.

Las Juntas de delegados tendrán las atribuciones, funciones y derechos que les asignen los correspondientes Reglamentos orgánicos.

#### Artículo 22.

1. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.

2. Los miembros de la Junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del centro que les afecte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.

3. El Jefe de estudios facilitará a la Junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

#### Artículo 23.

Los alumnos tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, las cuales podrán recibir ayudas, todo ello en los términos previstos

en la legislación vigente. Igualmente, tienen derecho a constituir cooperativas en los términos previstos en la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.

#### Artículo 24.

Los alumnos podrán asociarse una vez terminada su relación con el centro, al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.

#### Artículo 25.

Los alumnos tienen derecho a ser informados por los miembros de la Junta de delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos tanto de las cuestiones propias de su centro como de las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

#### Artículo 26.

Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

#### Artículo 27.

Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida en la normativa vigente.

#### Artículo 28.

1. En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, los alumnos podrán reunirse en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

2. Los Directores de los centros garantizarán el ejercicio del derecho de reunión de los alumnos dentro del horario del centro. Los Reglamentos de régimen interior de los centros establecerán el horario que se reserve al ejercicio de este derecho. Dentro de las atribuciones de dirección y coordinación que les confiere la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los órganos competentes de los centros facilitarán el uso de los locales y su utilización para el ejercicio del derecho de reunión.

#### Artículo 29.

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

#### Artículo 30.

Los alumnos tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades de los centros docentes.



### Artículo 31.

1. Los alumnos tienen derecho a percibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.

2. La Administración educativa garantizará este derecho mediante una política de becas y los servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos.

3. La Administración educativa establecerá las medidas oportunas para compatibilizar la continuación de los estudios con el servicio militar o la prestación social sustitutoria en la medida en que éstos lo permitan.

4. Los alumnos forzados a un traslado obligatorio del lugar de residencia habitual recibirán asimismo especial atención.

5. Los centros docentes mantendrán relaciones con otros servicios públicos y comunitarios para atender las necesidades de todos los alumnos y especialmente de los desfavorecidos sociocultural y económicamente.

### Artículo 32.

1. En las condiciones académicas y económicas que se establezcan, los alumnos que padezcan infortunio familiar tendrán la protección social oportuna para que aquél no determine la imposibilidad de continuar y finalizar los estudios que se encuentren cursando.

2. La protección social a que se refiere el apartado anterior comprenderá el establecimiento de un adecuado régimen de becas y, en su caso, la adjudicación de plazas en residencias estudiantiles.

3. En función de las disponibilidades presupuestarias, los poderes públicos promoverán la concesión de ayudas a familias que acojan alumnos acreedores de protección social.

4. Los alumnos tendrán cubierta la asistencia médica y hospitalaria y gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.

5. En casos de accidente o de enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a la ayuda precisa, ya sea a través de la orientación requerida, material didáctico y las ayudas necesarias, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

### Artículo 33.

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos, o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el órgano competente del centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar del centro.

### Artículo 34.

En el Reglamento de régimen interior de los institutos que impartan enseñanzas en régimen nocturno se tendrá en cuenta esta circunstancia cuando se trate de fijar los criterios que puedan dar lugar a una valoración adecuada de la inasistencia a clase de los alumnos, a los efectos de fijar las correcciones en los términos a que se refiere el artículo 43.

### TITULO III

#### De los deberes de los alumnos

##### Artículo 35.

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.

c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.

d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

##### Artículo 36.

Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

##### Artículo 37.

Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

##### Artículo 38.

Los alumnos deben respetar el proyecto educativo o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.

##### Artículo 39.

Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

##### Artículo 40.

Los alumnos tienen el deber de participar en la vida y funcionamiento del centro.

### TITULO IV

#### Normas de convivencia

##### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 41.

Las normas de convivencia del centro, recogidas en el Reglamento de régimen interior, podrán concretar los deberes de los alumnos y establecerán las correcciones que correspondan por las conductas contrarias a las citadas normas. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en este título.

#### Artículo 42.

Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación y las condiciones personales del alumno.

#### Artículo 43.

1. Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. En todo caso, en la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta:

a) Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 53 del presente Real Decreto.

b) No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.

c) La imposición de las correcciones previstas en este Real Decreto respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.

d) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del presente Real Decreto, los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de correcciones deberán tener en cuenta la edad del alumno, tanto en el momento de decidir su incoación o sobreseimiento como a efectos de graduar la aplicación de la sanción cuando proceda.

e) Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres o a los representantes legales del alumno o a las instancias públicas competentes la adopción de las medidas necesarias.

f) El Consejo Escolar determinará si la inasistencia a clase de los alumnos por razones generales y comunicadas previamente por la Junta de delegados no deba ser objeto de corrección, debiendo adoptar las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos.

#### Artículo 44.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

2. La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua. Aparte de las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas, a juicio del tutor, los Reglamentos de régimen interior establecerán el número máximo de faltas por curso, área y materia y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos.

#### Artículo 45.

A efectos de la gradación de las correcciones:

1. Se considerarán circunstancias paliativas:

a) El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta.

b) La falta de intencionalidad.

2. Se considerarán circunstancias AGRAVANTES:

a) La premeditación y la reiteración.

b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al centro.

c) Cualquier acto que atente contra el derecho recogido en el artículo 12.2.a) de este Real Decreto.

#### Artículo 46.

Podrán corregirse, de acuerdo con lo dispuesto en este título, los actos contrarios a las normas de convivencia del centro realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

#### Artículo 47.

Los Consejos Escolares de los centros supervisarán el cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.

### CAPITULO II

Conductas contrarias a las normas de convivencia

del centro

#### Artículo 48.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas con:

a) Amonestación privada o por escrito.

b) Comparecencia inmediata ante el Jefe de estudios.

c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.

d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.

f) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.

g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

h) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

#### Artículo 49.

1. Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo anterior:

a) Los profesores del alumno, oído éste, las correcciones que se establecen en los párrafos a) y b), dando cuenta al tutor y al Jefe de estudios.

b) El tutor del alumno, oído el mismo, las correcciones que se establecen en los párrafos a), b), c) y d).

c) El Jefe de estudios y el Director, oído el alumno y su profesor o tutor, las correcciones previstas en los párrafos b), c), d), e) y f).

d) El Consejo Escolar, oído el alumno, las establecidas en los párrafos g) y h), si bien podrá encomendar al Director del centro la decisión correspondiente a tales correcciones. El Director, oído el tutor y el equipo directivo, tomará la decisión tras oír al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta. El Director aplicará la corrección prevista en el párrafo h) siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, debiendo comunicarla inmediatamente a la Comisión de convivencia.

2. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

#### Artículo 50.

El alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar una reclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas contra las correcciones impuestas, correspondientes a los párrafos g) y h) del artículo 48, ante el Director provincial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

### CAPITULO III

#### Conductas gravemente perjudiciales

para la convivencia del centro

#### Sección 1.ª De las conductas que perjudiquen

gravemente la convivencia del centro

#### Artículo 51.

No podrán corregirse las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sin la previa instrucción de un expediente, que, tras la recogida de la necesaria información, acuerde el Director del centro, bien por su propia iniciativa o bien a propuesta del Consejo Escolar del centro.

#### Artículo 52.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro:

a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.

b) La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en el capítulo II del Título IV de este Real Decreto.

c) La agresión grave física o moral contra los demás miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 12.2.a) de este Real Decreto.

d) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

e) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.

f) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

g) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.

h) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

#### Artículo 53.

1. Las conductas enumeradas en el artículo anterior podrán ser corregidas con:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.

c) Cambio de grupo.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

f) Cambio de centro.

2. El Consejo Escolar impondrá las correcciones enumeradas en el apartado anterior con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 54 de este Real Decreto. Cuando se imponga la corrección prevista en el párrafo e) del apartado anterior, el Consejo Escolar podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro o readmitirlo en el centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en su actitud.

3. Cuando se imponga la corrección prevista en el párrafo f) del apartado 1 de este artículo a un alumno de enseñanza obligatoria, la Administración educativa procurará al alumno un puesto escolar en otro centro docente.

4. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

#### Sección 2.ª Procedimiento para la tramitación de los expedientes disciplinarios

##### Artículo 54.

1. La instrucción del expediente se llevará a cabo por un profesor del centro designado por el Director. Dicha incoación se comunicará a los padres, tutores o responsables del menor.

2. El alumno y, en su caso, sus padres o sus representantes legales podrán recusar al instructor ante el Director cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.

3. Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por decisión propia o a propuesta, en su caso, del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases o actividades por un período que no será superior a cinco días. Las medidas adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar, que podrá revocarlas en cualquier momento.

##### Artículo 55.

1. La instrucción del expediente deberá acordarse en un plazo no superior a los diez días, desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas merecedoras de corrección con arreglo a este Real Decreto.

2. Instruido el expediente se dará audiencia al alumno y, si es menor de edad, además a los padres o representantes legales de aquél, comunicándoles en todo caso las conductas que se le imputan y las medidas de corrección que se proponen al Consejo Escolar del centro. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de siete días.

3. Se comunicará al Servicio de Inspección Técnica el inicio del procedimiento y le mantendrá informado de la tramitación hasta su resolución.

##### Artículo 56.

La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo y contra la resolución del Consejo Escolar podrá interponerse recurso ordinario ante el Director provincial, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Disposición adicional primera.

1. Este Real Decreto se aplicará en los centros docentes concertados en aquello que les afecte con arreglo a la normativa vigente. Las competencias que se atribuyen en este Real Decreto al Jefe de estudios serán realizadas en los centros docentes concertados por las personas que se determinen en sus respectivos Reglamentos de régimen interior.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y las normas que la desarrollan, los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer sus normas de convivencia y para determinar el órgano al que correspondan las facultades disciplinarias.

Disposición adicional segunda.

Lo dispuesto en este Real Decreto se aplicará en los centros de educación infantil, educación primaria y educación Especial con las adaptaciones que sean precisas de acuerdo con las características y edad de sus alumnos y la normativa específica de estos centros.

Disposición adicional tercera.

Lo dispuesto en este Real Decreto se aplicará a los alumnos que utilicen el servicio de residencia, con las adaptaciones que se regulen en el Reglamento de régimen interior del centro.

Disposición transitoria primera.

Los Reglamentos de régimen interior en vigor deberán adaptarse al presente Real Decreto y, en ningún caso, podrán aplicarse si se oponen a lo dispuesto en el mismo.

Disposición transitoria segunda.

Lo dispuesto en este Real Decreto será de aplicación a los centros que impartan enseñanzas anteriores a las reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Real Decreto 1543/1988, de 28 de octubre, sobre derechos y deberes de los alumnos, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera.

1. Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones de ejecución y desarrollo de lo establecido en este Real Decreto.

2. Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para adaptar lo dispuesto en este Real Decreto a las peculiaridades que se deriven de la normativa específica de los centros a que se refiere el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,

GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA



## ANEXO 2 ORDEN DE 28 DE AGOSTO DE 1995

ORDEN DE 28 DE AGOSTO DE 1995 POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS ALUMNOS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE BACHILLERATO A QUE SU RENDIMIENTO ESCOLAR SEA EVALUADO CONFORME A CRITERIOS OBJETIVOS.

Boletín Oficial del Estado: 20 de septiembre de 1995, Núm. 225

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Ministerio de Educación y Ciencia

ORDEN DE 28 DE AGOSTO DE 1995 POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LOS ALUMNOS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE BACHILLERATO A QUE SU RENDIMIENTO ESCOLAR SEA EVALUADO CONFORME A CRITERIOS OBJETIVOS.

- **Rango:** Orden
- **Referencia:** BOE-A-1995-21072
- **Páginas:** 28087 a 28090 – 4 págs.

#### TEXTO

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, establece el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad. Por su parte, el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia de los centros, prevé la posibilidad de reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso y señala que estas reclamaciones se formularán y tramitarán de acuerdo con las normas que al efecto se establezcan.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), establece una nueva ordenación del sistema educativo, y los Reales Decretos 1345/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 13), y 1179/1992, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 21), que establecen, respectivamente, los currículos de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, determinan que la evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los objetivos educativos así como los criterios de evaluación establecidos en el currículo respectivo, y señalan que los centros concretarán el currículo mediante la elaboración de proyectos curriculares de etapa.

El Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, establece que el proyecto curricular de etapa incluirá, entre otras directrices y decisiones, los criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos.

De esta forma, el proyecto curricular es el marco en el que se deben recoger los criterios generales acordados en el centro acerca de las situaciones, estrategias e instrumentos de evaluación más adecuados que ayuden a obtener la información necesaria del proceso de enseñanza y aprendizaje; establecer los instrumentos para la participación de los alumnos en el proceso de la evaluación; especificar los acuerdos acerca de los momentos en los que se van a

poner en práctica los diferentes instrumentos de evaluación previstos, y determinar cuándo se llevarán a cabo las sesiones de evaluación y cuántas han de celebrarse. Por otro lado, el proyecto curricular debe recoger los criterios que, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, ha de aplicar el equipo docente para adoptar, en la última sesión de evaluación, la decisión de promoción o de titulación de los alumnos. El proyecto curricular de cada etapa, al ser fruto de un proceso de reflexiones conjuntas del equipo de Profesores del centro que ha de dar lugar, entre otras, a directrices y decisiones compartidas y asumidas colectivamente en torno a la evaluación, se constituye en uno de los principales instrumentos para asegurar la objetividad en la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos.

El Real Decreto 929/1993, antes citado, establece como competencias de los departamentos didácticos resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación, y señala que las programaciones didácticas de los departamentos, contenidas en el proyecto curricular, fijarán los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada área o materia respectiva de acuerdo con el currículo oficial y siguiendo las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica. Las programaciones didácticas recogerán, asimismo, los procedimientos de evaluación del aprendizaje de los alumnos y los criterios de promoción que se vayan a seguir en cada una de las áreas o materias para determinar su superación, con especial referencia a los mínimos exigibles y a los criterios de calificación.

Las Ordenes de 12 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y sobre evaluación y calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato, señalan que, con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los centros darán a conocer los objetivos, contenidos y criterios de evaluación mínimos exigibles para obtener una valoración positiva en las distintas áreas y materias que formen el currículo. Ambas Ordenes de evaluación atribuyen a los Servicios de Inspección Técnica de Educación la supervisión del desarrollo del proceso de evaluación, así como, en su labor de asesoramiento a los centros, la propuesta de las medidas que contribuyan a perfeccionarlo.

Consecuentemente con esta concepción de la evaluación del aprendizaje en el nuevo sistema educativo, la presente Orden desarrolla en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos y establece las condiciones que garantizan dicha objetividad, a la vez que señala el procedimiento mediante el cual los alumnos o sus padres o tutores pueden solicitar aclaraciones de los Profesores acerca de las informaciones que sobre su proceso de aprendizaje reciben, o, en su caso, presentar reclamación contra las calificaciones o decisiones que, como resultado de ese proceso de evaluación, se formulen o se adopten al final de un ciclo o curso. Esta regulación sanciona y da continuidad a los procedimientos que, en la práctica, los centros vienen empleando para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados mediante criterios objetivos, a la par que públicos, y establece como ámbito para el procedimiento de revisión de las decisiones de promoción o titulación adoptadas para los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria al propio centro docente, como responsable de la correcta aplicación de los criterios establecidos en su proyecto curricular de etapa para adoptar dichas decisiones.

En el caso de los centros privados, no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 929/1993, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, resulta necesario arbitrar las medidas que aseguren una evaluación objetiva del rendimiento escolar de los alumnos en ellos matriculados, compaginando así este derecho con el de los centros a establecer su carácter propio. A tal fin, las funciones que en esta Orden se encomiendan a la Comisión de Coordinación Pedagógica y a los departamentos didácticos de los centros públicos serán desempeñadas, en los centros privados, por los órganos

que se señalen en sus respectivos reglamentos de régimen interior, sin perjuicio de la obligación que compete a estos centros, en consonancia con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia de los centros, de hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos.

En su virtud, oídas las organizaciones y asociaciones afectadas, previo informe del Consejo Escolar del Estado, dispongo:

Primero.-La presente Orden será de aplicación en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de su aplicación con carácter supletorio en Comunidades Autónomas que se encuentran en el pleno ejercicio de las competencias en materia de educación, para aquellos alumnos que cursen las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, definidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, tanto en centros públicos como privados.

Segundo. Garantías para una evaluación conforme a criterios objetivos.-1. La evaluación del proceso de aprendizaje de cada alumno debe cumplir una función formativa, aportándole información sobre lo que realmente ha progresado, las estrategias personales que más le han ayudado, las dificultades que ha encontrado y los recursos de que dispone para superarlas.

2. Para ello, los tutores de cada grupo y los Profesores de las distintas áreas y materias mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus padres o tutores en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como, en su caso, en lo referente a las medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular que se adopten.

3. A tal fin, a comienzos de curso, los Directores de los centros comunicarán a los alumnos y a los padres o tutores de éstos las horas que cada tutor del centro tiene reservadas en su horario para atenderles. El tutor del grupo facilitará a los alumnos o a sus padres o tutores las entrevistas que éstos deseen tener con los Profesores de un área o materia determinada.

4. El tutor, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará a los padres o tutores y a los alumnos sobre el aprovechamiento académico de éstos y la marcha de su proceso educativo. Esta comunicación se hará por escrito en la forma que determinen los respectivos proyectos curriculares de etapa e incluirá, en su caso, las calificaciones que se hubieran formulado.

Tercero.-1. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a ser evaluados conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos que se aplicarán en los centros, con especial referencia, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, a los criterios fijados para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

2. Asimismo, al comienzo del curso escolar, el Jefe de cada departamento didáctico elaborará la información relativa a la programación didáctica que dará a conocer a los alumnos a través de los Profesores de las distintas áreas y materias asignadas al departamento. Esta información incluirá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del ciclo o curso respectivo para su área o materia, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los criterios de calificación, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar.

3. Durante el curso escolar, los Profesores y, en última instancia, los Jefes de departamento como coordinadores de las actividades docentes de los mismos, facilitarán aquellas aclaraciones que, sobre lo establecido en las programaciones didácticas, puedan ser solicitadas por los alumnos y sus padres o tutores.

4. Igualmente, en la Educación Secundaria Obligatoria el Profesor tutor dará a conocer a sus alumnos y a sus padres o tutores, a comienzo de curso, los criterios que, contenidos en el proyecto curricular, se aplicarán para determinar la promoción al siguiente ciclo o curso y, en el caso del cuarto curso, los criterios para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

Cuarto.-1. Los Profesores facilitarán a los alumnos o a sus padres o tutores las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para realizar las valoraciones del proceso de aprendizaje. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos escritos, los alumnos tendrán acceso a éstos, revisándolos con el Profesor.

2. A los efectos de lo establecido en la presente Orden se entiende por instrumentos de evaluación todos aquellos documentos o registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno.

3. Los instrumentos de evaluación, en tanto que las informaciones que contienen justifican los acuerdos y decisiones adoptados respecto a un alumno, deberán ser conservados, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y formuladas las correspondientes calificaciones finales del respectivo ciclo o curso. Los centros establecerán los procedimientos oportunos para asegurar esta conservación.

Quinto.-Los reglamentos de régimen interior de los centros arbitrarán normas de funcionamiento que garanticen y posibiliten la comunicación de los alumnos o sus padres o tutores con el tutor y los Profesores de las distintas áreas y materias. Asimismo, regularán la intervención de los distintos órganos de coordinación docente para atender las incidencias que pudieran surgir en el proceso de evaluación de los alumnos.

Sexto. Procedimiento de reclamación en el centro.-1. Los alumnos o sus padres o tutores podrán solicitar, de Profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o tutores podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

Séptimo.-La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al Jefe del departamento didáctico responsable del área o materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al Profesor tutor. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Jefe de Estudios la trasladará al Profesor tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

Octavo.-En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en un área o materia, los Profesores del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del departamento respectivo, contenida en el proyecto curricular de etapa, con especial referencia a:

a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

Noveno.-1. En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión, cada departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

2. El Jefe del departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al Profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

3. En la Educación Secundaria Obligatoria, a la vista del informe elaborado por el departamento didáctico y en función de los criterios de promoción y titulación establecidos con carácter general en el centro y aplicados al alumno, el Jefe de Estudios y el Profesor tutor, como coordinador del proceso de evaluación del alumno, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria a la Junta de Evaluación, a fin de que ésta, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno.

Décimo.-Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno de Educación Secundaria Obligatoria por la Junta de Evaluación del grupo a que éste pertenece, se celebrará, en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del período de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria de la misma, en la que el conjunto de Profesores revisará el proceso de adopción de dicha medida a la vista de las alegaciones realizadas.

Undécimo.-1. El Profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones de la Junta de Evaluación y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación de los alumnos establecidos con carácter general para el centro en el proyecto curricular.

2. El Jefe de Estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación.

Duodécimo.-Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o bien, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el Secretario del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el Libro de Escolaridad o Libro de Calificación del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el Director del centro.

Decimotercero. Proceso de reclamación ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.-1. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final de ciclo o curso obtenida en un área o materia, el interesado, o sus padres o tutores, podrán solicitar por escrito al Director del centro docente, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación.

2. El Director del centro docente, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección Provincial. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.

Decimocuarto.-1. En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de Inspección Técnica de Educación conforme a lo establecido en el apartado siguiente, el Director provincial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al Director del centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución del Director provincial pondrá fin a la vía administrativa.

2. El Servicio de Inspección Técnica de Educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica del departamento respectivo contenida en el proyecto curricular de etapa y emitirá su informe en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y promoción establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

d) Cumplimiento por parte del centro de lo dispuesto en la presente Orden.

3. El Servicio de Inspección Técnica de Educación podrá solicitar la colaboración de especialistas en las áreas o materias a las que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

Decimoquinto.-En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las mismas medidas a las que se refiere el punto duodécimo de la presente Orden. En Educación Secundaria Obligatoria, y a la vista de la Resolución adoptada por la Dirección Provincial, se actuará conforme se establece en el punto noveno, apartado 3.

Disposición transitoria primera.

Las reclamaciones contra las calificaciones del Curso de Orientación Universitaria se regirán por lo dispuesto en la Orden de 31 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1972) y en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Disposición transitoria segunda.

En tanto se mantengan vigentes los planes de estudios del Ciclo Superior de la Educación General Básica y los del Bachillerato Unificado y Polivalente, así como los de la Formación Profesional de primer y segundo grado y los módulos profesionales de niveles 2 y 3, las solicitudes de revisión y las reclamaciones que contra calificaciones formulen los alumnos de estas enseñanzas se tramitarán por el procedimiento establecido en la presente Orden y podrán basarse en:

a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno a los objetivos y contenidos de la materia sometida a evaluación y al nivel previsto en la programación por el órgano didáctico correspondiente.

b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

Disposición transitoria tercera.

Igualmente, las solicitudes de revisión y las reclamaciones que contra calificaciones formulen los alumnos que cursan enseñanzas de Formación Profesional específica de grado medio o de grado superior se tramitarán por los procedimientos establecidos en la presente Orden en tanto no se regule dicho procedimiento con carácter específico.

Disposición final primera.

1. En los centros privados, las solicitudes de revisión se tramitarán en la forma y por los órganos que determinen sus respectivos reglamentos de régimen interior, siendo de aplicación supletoria la presente Orden en todo lo en ellos no regulado.

2. En todo caso, contra las decisiones de los órganos de los centros privados a los que se refiere el apartado anterior, los alumnos o sus padres o tutores podrán reclamar, en la forma establecida en el punto decimotercero de esta Orden, ante el Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición final segunda.

Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación para dictar las instrucciones que resulten precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor el primer día del curso escolar 1995-1996.

Madrid, 28 de agosto de 1995.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.



**I.E.S. CASTEJÓN DE SOS**

Pza. de la Constitución nº 2  
22466 CASTEJÓN DE SOS (HUESCA)  
Teléfono y FAX 974 55 33 08  
Correo electrónico: iescastejons@educa .aragon.es

**COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD DEL USO DEL MINI PC**

Don/ Doña. ....  
padre/madre, tutor/a del alumno/a ..... del  
curso.....de ESO, se comprometen a asumir la responsabilidad sobre el buen uso del mini PC  
y a sufragar los gastos ocasionados por el deterioro que pueda sufrir dicho aparato. Confirmando  
también que cuando se entregó dicho portátil estaba en perfectas condiciones.

Fecha de entrega.....

Motivo.....

Castejón de Sos a..... de.....de.....

FDO:.....



ANEXO 4 EXPULSIÓN DEL AULA. Plantilla



**I.E.S. CASTEJÓN DE SOS**

Pza. de la Constitución nº 2  
22466 CASTEJÓN DE SOS (HUESCA)  
Teléfono y FAX 974 55 33 08  
Correo electrónico: iescastejons@educa .aragon.es

**EXPULSIÓN DEL AULA**

Por la presente se le comunica que el alumno \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de la ESO ha sido  
EXPULSADO por el siguiente motivo:

Profesor que realiza la expulsión:

Castejón de Sos a \_\_\_\_\_ de marzo de \_\_\_\_\_

El Jefe de estudios

Fdo.

---

Enterado \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ alumno  
Enterado el padre/madre

Fdo.....  
Fdo.....



## ANEXO 6 CARTA de DERECHOS y DEBERES

**DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

### Sección 1ª

#### Derechos de los alumnos

1. En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el alumnado podrá reunirse en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

2. En el marco de la normativa vigente, los directores de los centros garantizarán el ejercicio del derecho de reunión del alumnado dentro del horario del centro y facilitarán la utilización de las instalaciones del mismo. Los reglamentos de régimen interior de los centros establecerán el horario y las condiciones para el ejercicio de este derecho.

**3. Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación secundaria obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia del centro ni serán objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro por el órgano de representación del alumnado correspondiente. En este caso, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de régimen interior del centro:**

a) El órgano de representación del alumnado comunicará tal circunstancia a la dirección del centro en el plazo y forma establecidos.

b) La dirección del centro comunicará esta circunstancia a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados.

c) La autorización del padre, madre, o representante legal del alumno para no asistir a clase, en el supuesto previsto en el presente decreto, implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno fuera del centro.

## **Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación**

### **Artículo Octavo.**

Se garantiza en los centros docentes el derecho de reunión de los profesores, personal de administración y de servicios, padres de alumnos y alumnos, cuyo ejercicio se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus

normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

#### **ANEXO 7 RECLAMACIÓN de NOTAS. ÓRDENES e IMPRESOS**

Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de educación secundaria obligatoria y de bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

(ANEXO 2: BOE 20-09-1995)

Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.

ORDEN de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.)

RECLAMACIÓN  
de  
Notas-promoción-titulación

Evaluación objetiva

- RECLAMACIÓN A LA CALIFICACION FINAL	R
- RECLAMACIÓN A LA DECISIÓN DE PROMOCIÓN O TITULACIÓN	R
- COMUNICACIÓN AL DEPARTAMENTO.	C
- INFORME DE LA REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN FINAL.DOC	I
- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN.DOC	N
- MODELO DE ACTA DE REUNIÓN JEFATURA-TUTOR(A).DOC	M
- MODELO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE PROMOCIÓN O TITULACIÓN.DOC	M

**RECLAMACIÓN A LA CALIFICACIÓN FINAL (\*)** \_\_\_\_\_

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Como alumno/a del IES Castejón de Sos matriculado/a  
en \_\_\_\_\_

**EXPONE QUE:**

Una vez revisada con mi profesor/a la calificación de la convocatoria  
(\*): \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ la  
materia \_\_\_\_\_

**NO ESTÁ CONFORME** con dicha calificación por los siguientes motivos:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Por todo lo cual **SOLICITA:**

Conforme a lo establecido en la legislación vigente reclamar la calificación  
final(\*) \_\_\_\_\_ de dicha materia.

En Castejón de Sos, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Fdo:

(\*) indicar si es Ordinaria o Extraordinaria (\*) indicar

Normativa aplicable por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado a una evaluación objetiva:  
ESO: ORDEN del 26/11/2007 de Evaluación en ESO

**A LA ATENCIÓN DEL JEFE DE ESTUDIOS DEL IES de CASTEJÓN DE SOS ( HU)**





Normativa aplicable por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado a una evaluación objetiva:

ESO: ORDEN del 26/11/2007 de Evaluación en ESO

**A LA ATENCIÓN DEL JEFE DE ESTUDIOS DEL IES de CASTEJÓN DE SOS  
( HUESCA)**

Departamento de Educación,  
Cultura y Deporte

**I.E.S. CASTEJÓN DE SOS**

Pza. de la Constitución nº 2  
22466 CASTEJÓN DE SOS (HUESCA)  
Teléfono y FAX 974 55 33 08  
Correo electrónico: iescastejons@educa .aragon.es

Huesca, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

De: Jefatura de Estudios

A: \_\_\_\_\_

(Jefe del Departamento de \_\_\_\_\_)

Por la presente nota comunico al Departamento que se ha reclamado la  
nota final de \_\_\_\_\_ en la evaluación (\*) \_\_\_\_\_  
del alumno/a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ESO

Ruego atiendas dicha reclamación en los términos que estimes oportunos.

Fdo. El Jefe de Estudios

**INFORME DE REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN FINAL (\*)** \_\_\_\_\_

Reunido el departamento de \_\_\_\_\_ ante la reclamación

presentada por el alumno/a \_\_\_\_\_

a la calificación final (\*) \_\_\_\_\_ en la materia \_\_\_\_\_

**EXPONE:**

Hechos y Actuaciones previas:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Análisis de la adecuación de los diferentes elementos del proceso de evaluación:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Por todo lo cual **DECIDE:**

**Ratificar la calificación final** \_\_\_\_\_

**Modificar la calificación final, pasando a ser** \_\_\_\_\_

En Castejón de Sos, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Fdo: El Jefe de Departamento

(\*) indicar si es Ordinaria o Extraordinaria

**A LA FAMILIA DEL ALUMNO/A** \_\_\_\_\_

Por el presente escrito les comunico que, tras reunirse el departamento

de \_\_\_\_\_

en fecha de \_\_\_\_\_ para analizar la revisión de la calificación final

de la materia \_\_\_\_\_ en la convocatoria (\*) \_\_\_\_\_ ,

el departamento

**RESUEIVE**

**Desestimar la reclamación del alumno/a** \_\_\_\_\_

**Estimar la reclamación del alumno/a, modificando su calificación a :** \_\_\_\_\_

por los siguientes motivos:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

De estar disconforme con lo expuesto, puede elevar un escrito de reclamación al Director del Centro para que siga el procedimiento establecido por la ley; el plazo para el mismo es de 48 horas.

Quedamos a su entera disposición para cuantas aclaraciones estimen oportunas.

En Castejón de Sos, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Fdo: El Jefe de Estudios

(\*) indicar si es Ordinaria o Extraordinaria

**ACTA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO DEL JEFE DE ESTUDIOS CON EL TUTOR O LA TUTORA DEL GRUPO \_\_\_\_\_ ESO**

A la vista del informe elaborado por el departamento de \_\_\_\_\_  
ante la reclamación presentada por el alumno/a \_\_\_\_\_  
a la calificación final (\*) \_\_\_\_\_ en la materia \_\_\_\_\_

y de acuerdo con los criterios de promoción y titulación establecidos con carácter general en el

centro y aplicados al alumno/a,

**Se ve la necesidad de revisar los acuerdos adoptados para dicho alumno/a**

(y, en consecuencia, se ha procedido a convocar sesión extraordinaria de la Junta de Profesores)

**No se ve la necesidad de revisar los acuerdos adoptados para dicho alumno/a**

Observaciones:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

En Castejón de Sos, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Fdo: El Tutor o la Tutora  
\*) indicar si es Ordinaria o Extraordinaria (\*) indicar

Fdo: El Jefe de Estudios



## **ANEXO 8    DECRETO 73/2011, De 22 de marzo**

DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Rango:** DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGON

**Fecha de disposición:** 22/03/11

**Fecha de Publicación:** 5/04/11

**Número de boletín:** 68

### **Texto:**

El artículo 27.2 de la Constitución Española de 1978 señala como objeto de la educación el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen los principios y fines de la actividad educativa.

Entre los principios de la educación señalan la transmisión de los valores que favorecen la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, que constituyen la base de la vida en común y la participación de la comunidad educativa, así como el principio del esfuerzo compartido que debe realizar el alumnado, las familias, el profesorado, los centros, las administraciones, las instituciones y la sociedad en su conjunto como requisito necesario para asegurar una educación de calidad con equidad.

Entre los fines de la educación resaltan el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades afectivas del alumnado, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, el reconocimiento de la diversidad afectivo-sexual, así como una valoración crítica de las desigualdades que permita superar los comportamientos sexistas. Asimismo, se señala como uno de sus fines el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia y la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos. Igualmente se insiste en la importancia de la preparación del alumnado para el ejercicio de la ciudadanía y para la participación en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable.

En este sentido, el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, relativo a los derechos de las personas, establece que todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal.

Asimismo, el Estatuto en su artículo 30 señala que los poderes públicos aragoneses promoverán la cultura de la paz, mediante la incorporación de valores de no violencia, tolerancia, participación, solidaridad y justicia, especialmente en el sistema educativo.

El Acuerdo para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos de Aragón, de 18 de febrero de 2008, firmado por los representantes de la comunidad educativa y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, hace patente que la comunidad educativa de Aragón es consciente de que la mejora del aprendizaje y el éxito escolar del alumnado, en definitiva, de la calidad de la educación, dependen en gran medida de la capacidad de nuestro sistema educativo para transmitir valores, actitudes y conocimientos que propicien el desarrollo

integral de la persona y la adquisición de la «competencia social y ciudadana». Para ello, propugna un modelo de convivencia escolar basado en el respeto y el reconocimiento de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, cuya mejora sólo se consigue con el compromiso, la colaboración y el apoyo de todos.

Los centros educativos, en el marco de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, desarrollarán un modelo participativo de convivencia escolar que favorezca un clima escolar adecuado y facilite el desarrollo personal y social del alumnado. En este modelo, la implicación de todos los miembros de la comunidad educativa tiene un papel fundamental. Por ello, la colaboración y el reconocimiento a la labor del profesorado es imprescindible para facilitar su tarea educativa.

El citado Acuerdo contemplaba la elaboración de una norma reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa en Aragón. Para cumplir ese compromiso, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha desarrollado un proceso de participación previo y distinto al período de información pública que establece el procedimiento de aprobación de las disposiciones de carácter general, con el fin de posibilitar las aportaciones y la implicación de los representantes de los diferentes sectores de la comunidad educativa.

El Decreto se estructura en cuatro títulos, doce disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El título preliminar, que trata sobre disposiciones generales, determina el objeto y ámbito de aplicación de este decreto.

Los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa (alumnos, profesores, padres o tutores legales y personal de administración y servicios y de atención complementaria) se desarrollan en sendos capítulos del título I.

El título II configura el modelo de convivencia escolar cuya consecución debe guiar la vida de los centros docentes; en tal sentido, determina los principios generales de la convivencia escolar, las líneas para la elaboración del Plan de convivencia, establecido en el apartado 2 del artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula el proceso de elaboración por parte de los centros docentes de las normas de convivencia que recogerá su Reglamento de régimen interior y el funcionamiento de la Comisión de convivencia dentro del Consejo escolar. Además, en el título II se abordan aspectos relacionados con el reconocimiento de buenas prácticas en materia de convivencia escolar; entre ellas, las actuaciones formativas de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar, la mediación y el voluntariado.

El título III del presente decreto se dedica a la corrección de conductas de los alumnos contrarias a la convivencia escolar. Establece los principios generales para la corrección de estas conductas, distinguiendo entre conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro. Determina unas y otras y establece los procedimientos para su corrección y los responsables de los mismos. Como novedad, se propone que el diálogo, la mediación y la conciliación serán los instrumentos habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar. También resulta novedosa la posibilidad de corregir las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar del centro mediante procedimiento conciliado o común. Asimismo, se acortan los plazos para la resolución de los procedimientos de corrección, se adaptan a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, finalmente, se permite utilizar el compromiso educativo para la convivencia como alternativa a las medidas correctoras.

Se hace hincapié en que el proceso educativo de corrección de la conducta de un alumno no debe considerarse un procedimiento sancionador de carácter administrativo ni llegar a convertirse en un conflicto judicial entre el centro docente, el alumno y, en su caso, su familia. Se pretende que cualquier medida de corrección mantenga por encima de todo su valor educativo, de tal forma que la corrección de conductas contribuya a que los alumnos corregidos adquieran las competencias básicas, sobre todo la de autonomía personal y la social y ciudadana.



En el ámbito de los procedimientos de corrección de las conductas, se pretende simplificarlos para facilitar su realización a los centros docentes y agilizarlos observando las debidas garantías. Se introduce el término de corrección o medida correctora, ya que la posibilidad legal de afrontar las conductas del alumnado que no se ajustan a las normas de convivencia no constituye la expresión en los centros docentes de la potestad sancionadora de la Administración, sino que es parte de la propia función educadora que implica la necesidad de corregir las conductas inadecuadas del alumnado y dar pautas de conducta correcta.

Las disposiciones adicionales abordan determinados aspectos relativos al lenguaje del decreto, a su aplicación en los diferentes tipos de centros, a la participación del alumnado, a la adecuación al derecho aragonés, a la protección de datos y a la cooperación con otras instituciones públicas, entidades locales y departamentos del Gobierno de Aragón.

Las disposiciones transitorias establecen las condiciones de aplicación de este decreto en el caso de las conductas que se produzcan hasta su entrada en vigor y la vigencia normativa. Asimismo se derogan las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en este decreto.

Por último, las disposiciones finales facultan a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte para el desarrollo del presente decreto, instan al Departamento competente en la materia a difundirlo y establecen su entrada en vigor.

Conforme a los artículos 71 y 73 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, y la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En la tramitación del presente decreto, se han oído las diferentes organizaciones representativas de la comunidad educativa y se ha conocido el dictamen emitido por el Consejo Escolar de Aragón.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 22 de marzo de 2011,

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto desarrollar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa reconocidos en la legislación básica del Estado y en la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón, que serán de aplicación en todos los centros que ofrezcan alguna de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. También tiene por objeto regular las bases por las que se han de establecer las normas de convivencia de los centros docentes y los procedimientos de corrección de las conductas contrarias a las mismas, que serán de aplicación para los centros públicos y privados concertados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 2. Principios generales.

El establecimiento y la aplicación de los derechos y deberes de los alumnos estarán regidos por los siguientes principios generales:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de la enseñanza que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, así como a no estar sometidos a ningún tipo de explotación, de malos tratos o de discriminación.

3. Todos los alumnos, de acuerdo con su edad y características personales, tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón y los tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por España, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

4. Los centros desarrollarán iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, pondrán especial atención al respeto de las normas de convivencia y establecerán planes de acción positiva para garantizar la plena inclusión de todos los alumnos del centro.

5. Los órganos de gobierno, los profesores y tutores de los centros docentes llevarán a cabo las actuaciones necesarias para el conocimiento por parte del alumnado de sus derechos y deberes.

6. Los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente cuidarán de que el ejercicio de los derechos y deberes del alumnado se someta a las limitaciones que las mismas leyes les imponen y velarán por que no se produzcan situaciones de discriminación alguna por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

7. En la aplicación del presente decreto primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Cuantas medidas se adopten al amparo del presente decreto deberán tener carácter educativo.

#### Artículo 3. A recibir una formación integral.

1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines contenidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

#### Artículo 4. A que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.

2. Los órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros, el personal docente y el de administración y servicios y de atención complementaria están obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado. No obstante, el director del centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que pueden implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de menores.

#### Artículo 5. A que se respete su libertad de conciencia.

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, de acuerdo con la Constitución, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

2. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el derecho a que se refiere el apartado anterior se garantiza mediante:

a) La información sobre el Proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro

b) La elección por parte de los alumnos o de sus padres o representantes legales, si aquéllos son menores de catorce años, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

#### Artículo 6. A la integridad física y moral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y no podrán ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

2. Los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

3. El pleno desarrollo de la personalidad del alumnado exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.

#### Artículo 7. A ser valorado con objetividad.

1. Los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad.

2. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado.

3. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como en relación con las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

4. El Departamento competente en materia de educación no universitaria establecerá el procedimiento para la formulación y tramitación de las reclamaciones contra las calificaciones y decisiones que, como consecuencia del proceso de evaluación, se adopten al final de un ciclo o curso.

#### Artículo 8. A recibir orientación educativa y profesional.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

2. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con discapacidad, o con carencias sociales o culturales.

3. La orientación educativa y profesional excluirá toda diferenciación por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

#### Artículo 9. A que se respete su libertad de expresión.

1. De acuerdo con los principios y derechos constitucionales, el alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, siempre que el ejercicio de este derecho no vulnere los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, respete las instituciones y, en su caso, el carácter propio del centro educativo.

2. Los centros establecerán la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.

3. Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la forma establecida en la normativa vigente.

#### Artículo 10. A reunirse en el centro.

1. En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el alumnado podrá reunirse en sus centros docentes para

actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

2. En el marco de la normativa vigente, los directores de los centros garantizarán el ejercicio del derecho de reunión del alumnado dentro del horario del centro y facilitarán la utilización de las instalaciones del mismo. Los reglamentos de régimen interior de los centros establecerán el horario y las condiciones para el ejercicio de este derecho.

3. Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación secundaria obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia del centro ni serán objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro por el órgano de representación del alumnado correspondiente. En este caso, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de régimen interior del centro:

a) El órgano de representación del alumnado comunicará tal circunstancia a la dirección del centro en el plazo y forma establecidos.

b) La dirección del centro comunicará esta circunstancia a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados.

c) La autorización del padre, madre, o representante legal del alumno para no asistir a clase, en el supuesto previsto en el presente decreto, implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno fuera del centro.

#### Artículo 11. A asociarse en el ámbito educativo.

1. El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas en los términos previstos en la normativa vigente. El centro docente favorecerá la constitución de asociaciones culturales, deportivas o sociales por parte del alumnado.

2. El alumnado podrá asociarse, una vez terminada su relación con el centro, en asociaciones que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar, a través de ellas, en las actividades del centro.

3. La Administración educativa, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, favorecerá el ejercicio del derecho de asociación, así como la formación de federaciones y confederaciones.

4. El centro educativo promoverá la participación del alumnado, en función de su edad, en el tejido asociativo de su entorno y habilitará espacios y tiempos para favorecer la implicación con las asociaciones de alumnos legalmente constituidas.

#### Artículo 12. A participar en la vida del centro.

1. El alumnado tiene derecho tanto a ser informado como a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en los respectivos reglamentos orgánicos y, en su caso, en los reglamentos de régimen interior.

2. La participación del alumnado en el Consejo Escolar del Estado, en el Consejo Escolar de Aragón, en los consejos escolares territoriales, en los consejos escolares de los centros, o en otros órganos de gobierno que se pudieran establecer, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

3. Los alumnos de un centro escolar tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo escolar y a los delegados de grupo en los términos

establecidos en los correspondientes reglamentos orgánicos de los centros, o, en su caso, en los reglamentos de régimen interior.

4. Los alumnos tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades de los centros docentes.

5. La Administración educativa y los centros fomentarán la participación del alumnado en la vida del centro.

Artículo 13. A utilizar las instalaciones del centro con finalidad educativa.

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

Artículo 14. A la igualdad de oportunidades.

Todos los alumnos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza, a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.

Artículo 15. A la protección social y al apoyo educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

1. Los alumnos tienen derecho a percibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.

2. Las administraciones educativas garantizarán este derecho mediante los servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos y, en su caso, mediante una política de becas y, si fuera preciso, la adjudicación de plazas en residencias estudiantiles.

3. Los alumnos tendrán cubierta la asistencia médica y hospitalaria y gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.

4. En casos de accidente o de enfermedad prolongada que impida la asistencia a clase, los alumnos tendrán derecho a la ayuda educativa precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico y los apoyos necesarios, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.

5. Los centros docentes mantendrán relaciones con otros servicios públicos, así como con entidades sin ánimo de lucro, para atender las necesidades de todos los alumnos y especialmente de los que manifiestan necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 16. Garantía en el ejercicio de sus derechos.

1. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer, en la medida en que su edad lo vaya permitiendo, los derechos que, en el ordenamiento jurídico vigente, se les reconocen a ellos y a los demás miembros de la comunidad educativa, así como de formarse en su ejercicio y respeto.

2. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente garantizarán el ejercicio de todos los derechos mencionados en los artículos anteriores, así como de todos aquellos que al alumnado les reconocen las leyes y los tratados internacionales. Serán objeto de protección especial, en el caso de alumnos menores de edad, los que les reconoce la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de

Protección Jurídica del Menor, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón y la regulación de derecho civil aragonés en materia de derecho de la persona, primando, como principio inspirador básico, el interés superior de los niños y adolescentes y la protección de sus derechos sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.

Artículo 17. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

1. Es deber del alumno estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo el interés y trabajo necesario en la adquisición de las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, para el acceso a estudios posteriores y para su futura inserción laboral.

2. El estudio como deber básico de los alumnos se concreta en las siguientes obligaciones:

a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo correspondiente.

b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.

c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.

d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 18. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

1. Los alumnos deben asistir diariamente a clase, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida. Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito por el alumno o, en caso de menores de edad no emancipados, por sus padres o representantes legales, aportando justificación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el centro docente.

2. Los alumnos deben cumplir las instrucciones del profesorado y las del personal no docente del centro cuando éstas sean dictadas en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.

3. Todos los alumnos deben participar en las actividades formativas e intervenir en ellas con interés, realizando los trabajos personales que se les encomienden y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula.

4. En el caso de faltas de asistencia, el Reglamento de régimen interior de los centros, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre evaluación del alumnado, establecerá el número máximo de faltas por etapa educativa, curso, área, materia y módulo y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos, así como otras correcciones aplicables a dichas faltas.

Artículo 19. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar.

1. Los alumnos deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro docente, respetando el derecho de sus compañeros a la educación, la autoridad y orientaciones del profesorado y las indicaciones del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.

2. Los alumnos tienen el deber de colaborar con los responsables de los procedimientos para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias a la convivencia del centro.

Artículo 20. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

1. Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales o ideológicas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

2. Los alumnos deberán respetar la decisión de los compañeros que no deseen participar en el ejercicio colectivo de los derechos individuales de expresión, reunión o asociación.

Artículo 21. Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro educativo.

1. Los alumnos deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización y convivencia del centro docente, cumpliendo íntegramente las disposiciones del Reglamento de régimen interior del centro, respetando su Proyecto educativo y, en su caso, su ideario o carácter propio.

2. Los alumnos deberán respetar las normas recogidas en el Reglamento de régimen interior sobre acceso, permanencia y salida del centro, así como las relacionadas con las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen fuera del mismo.

3. Los alumnos tienen el deber de cumplir las medidas educativas correctoras que les sean impuestas por el centro docente.

Artículo 22. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

1. Los alumnos deben cuidar, mantener las condiciones de higiene y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

2. Los alumnos tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del centro docente, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza y para los fines a los que está destinado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesorado y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. Se necesitará autorización para hacer uso del equipamiento del centro docente para fines distintos a los establecidos o para su utilización fuera del horario correspondiente.

3. Los alumnos deben usar los recursos con responsabilidad y de forma sostenible, así como respetar los elementos del entorno natural del centro escolar.

Artículo 23. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa

Los alumnos prestarán reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 24. Funciones del profesorado.

De acuerdo con la legislación vigente, son funciones del profesorado, entre otras, las siguientes:

1. La programación y la enseñanza de las áreas, materias, módulos y otras tareas docentes que tengan encomendadas.

2. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.

3. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
4. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias programadas por los centros dentro o fuera del recinto educativo.
5. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
6. La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.
7. La colaboración con los servicios de orientación en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
8. La información periódica a los padres sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
9. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
10. La participación en la actividad general del centro.
11. La participación en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o los propios centros.
12. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

#### Artículo 25. Apoyo a la labor del profesorado.

Para el buen desarrollo de las funciones del profesorado, las administraciones educativas velarán por que estos reciban el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

#### Artículo 26. Derechos del profesorado.

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes derechos:

1. A participar en los órganos del centro: Consejo escolar, Claustro de profesores y otros órganos de coordinación docente.
2. A desempeñar con libertad su función docente de conformidad con los principios establecidos en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. A participar en la elaboración del Proyecto curricular de etapa, de la Programación general anual y las programaciones didácticas.
4. A participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.
5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
6. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
7. A utilizar, de acuerdo con sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
8. A recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional a lo largo de su carrera docente.
9. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.



#### Artículo 27. Deberes del profesorado.

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo a la legislación vigente, al Proyecto educativo de centro, a los proyectos curriculares de etapa y a lo previsto en el Reglamento de régimen interior del centro.
2. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Favorecer un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa.
4. Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia y de las medidas correctoras aplicadas a los alumnos por conductas contrarias a la convivencia del centro.
5. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.
6. Velar por la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
7. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

#### Artículo 28. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

Los profesores realizarán su trabajo bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo, prestarán reconocimiento, cooperación y apoyo al equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

#### Artículo 29. Derechos de los padres o tutores legales.

Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes derechos:

1. A que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en las leyes educativas, en el Proyecto educativo de centro y en el Proyecto curricular de etapa.
2. A escoger centro docente, tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
3. A que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
5. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
7. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
8. A ser informados sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos.
9. A participar en la elaboración del Plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro e implicarse en su seguimiento.

10. A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.

11. A conocer el Plan de convivencia y las normas de convivencia del centro.

12. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 30. Asociación de padres de alumnos en el ámbito educativo.

La Administración educativa y los centros docentes potenciarán y facilitarán el ejercicio del derecho de asociación de los padres de alumnos.

Artículo 31. Deberes de los padres o tutores legales.

Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes deberes:

1. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y el centro.

2. Contribuir a la mejora de la convivencia escolar, respetando las normas establecidas por el centro y procurando que sus hijos o tutelados las cumplan.

3. Colaborar en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y en la aplicación y cumplimiento de las medidas educativas de corrección de conductas que afecten a sus hijos o tutelados.

4. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o tutelados cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.

5. Proporcionarles, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.

6. Estimularlos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

7. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el proceso educativo y el rendimiento de sus hijos o tutelados.

8. Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.

9. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 32. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

Los padres de alumnos prestarán reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 33. Funciones.

1. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria realizará sus funciones en el centro, de acuerdo con la normativa vigente.

2. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria recibirá del director y del secretario, en su caso, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34. Derechos del personal de administración y servicios y de atención complementaria.

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes derechos:

1. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
2. A ejercer su función de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña.
3. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones.
4. A utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de sus tareas.
6. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 35. Deberes del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria.

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña, la legislación vigente y con lo previsto en el Reglamento de régimen interior del centro.
2. Atender y seguir las instrucciones del director o, en su caso, del secretario del centro en el ejercicio de sus funciones.
3. Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia.
4. Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
5. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

Artículo 36. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

El personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria prestará reconocimiento, colaboración y apoyo al alumnado, profesorado, equipo directivo, padres de alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 37. Garantía de respeto en el ejercicio de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.

La Administración educativa, los órganos de gobierno y las comunidades educativas de los centros docentes garantizarán el respeto y correcto ejercicio de los derechos y deberes establecidos en este Título.

Artículo 38. Principios generales de la convivencia escolar.

1. La convivencia escolar deberá tener como referentes generales los principios establecidos por la Constitución Española y las leyes orgánicas que desarrollan el derecho a la educación, el Estatuto de Autonomía de Aragón y la legislación que de él dimana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales en materia educativa ratificados por España.

2. En particular, la convivencia en los centros docentes deberá basarse en los siguientes principios:

- a) El respeto a sí mismo y a los demás.
- b) El ejercicio responsable de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos por este decreto por parte de todos y cada uno los componentes de la comunidad educativa.
- c) La valoración y el respeto a las normas de funcionamiento, los principios democráticos, así como a comportarse de acuerdo con ellos.
- d) La promoción de la cultura democrática en los centros docentes.
- e) La igualdad de los derechos de todas las personas y colectivos, en particular entre hombres y mujeres, la valoración de las diferencias y el rechazo de los prejuicios.
- f) Los procesos de enseñanza y aprendizaje deben desarrollarse en un clima de respeto mutuo.
- g) La mediación escolar y la conciliación, fundamentadas en el diálogo, la inclusión y la cooperación, como principales prácticas para la mejora de las relaciones y la resolución de los conflictos.
- h) La importancia y valor de las actuaciones y medidas de carácter preventivo como medio de educación para la convivencia, y su importante contribución al desarrollo de la educación en valores.
- i) La participación, la comunicación, el encuentro y el diálogo entre los miembros de cada comunidad educativa como fórmula primordial para conseguir un buen clima de entendimiento y de confianza mutua y para lograr su implicación en los procesos educativos y en la mejora continua de la convivencia escolar.

#### Artículo 39. El Plan de convivencia del centro.

1. El Plan de convivencia formará parte del Proyecto educativo del centro.
2. Los centros docentes públicos y privados concertados, teniendo en cuenta sus características y las de su alumnado y entorno, explicitarán las acciones que van a llevar a cabo para la resolución de conflictos y para la mejora de la convivencia escolar.

#### Artículo 40. Objetivos y contenidos.

1. El objetivo principal del Plan de convivencia es implicar a la comunidad educativa de cada centro docente en procesos de diagnóstico y evaluación de la situación de la convivencia escolar y en la elaboración y puesta en práctica de planes de acción institucionales para resolver los conflictos y mejorar el clima de convivencia.
2. Los centros deben recoger en este documento los rasgos más sobresalientes de la situación de convivencia del centro, los objetivos de mejora que se considere necesario conseguir y las actuaciones que se van a desarrollar para alcanzar cada uno de ellos.
3. Los documentos institucionales que configuran la propuesta educativa del centro - proyectos curriculares, programaciones didácticas, Plan de orientación y acción tutorial, Plan de atención a la diversidad y Reglamento de régimen interior - deberán tener en cuenta los contenidos del Plan de convivencia.
4. Los centros docentes incluirán en su Plan de convivencia actividades de formación dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa. Dichas actividades tendrán como objetivo la mejora de la convivencia escolar y la resolución pacífica de los conflictos.

#### Artículo 41. Elaboración y aprobación.

Los centros docentes públicos y privados concertados elaborarán y aprobarán el Plan de convivencia de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria.

#### Artículo 42. Difusión y evaluación.

1. Los órganos de gobierno de los centros educativos llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que el Plan de convivencia sea conocido, aplicado y valorado por todos los sectores de su comunidad educativa.

2. El Consejo escolar en pleno, a propuesta de su Comisión de convivencia, evaluará al final de cada curso escolar el desarrollo del Plan de convivencia del centro y los resultados obtenidos. Las conclusiones de esa evaluación y las propuestas de mejora que se consideren necesarias se recogerán en un informe que formará parte de la Memoria anual del centro.

3. La Dirección del Servicio Provincial correspondiente, a propuesta de la Inspección educativa, comunicará al centro las medidas de mejora que deberían ponerse en marcha en el siguiente curso escolar.

#### Artículo 43. Reglamento de régimen interior y normas de convivencia.

1. Los centros docentes establecerán en su Reglamento de régimen interior sus normas de convivencia mediante las cuales podrán concretar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las medidas correctoras de las conductas de los alumnos contrarias a dichas normas, de acuerdo con lo que se establece en este decreto.

2. Las normas de convivencia elaboradas por los centros docentes tendrán como objetivo fundamental desarrollar unas relaciones positivas entre los diferentes miembros de su comunidad educativa y lograr un clima escolar adecuado que facilite el logro de los objetivos educativos y el éxito escolar y contribuya a educar al alumnado en el respeto de los derechos humanos y en el ejercicio de la ciudadanía democrática.

3. El Reglamento de régimen interior deberá establecer los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase de los alumnos, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones para los casos de inasistencia cuando éstos sean menores de edad no emancipados.

4. El proceso de enseñanza y aprendizaje debe desarrollarse en un clima de diálogo, respeto, aceptación y cumplimiento de las normas de convivencia. En este sentido, los centros podrán establecer en su Reglamento de régimen interior limitaciones para que los alumnos utilicen teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en el recinto escolar, siempre que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades educativas, y las medidas correctoras que se aplicarían en caso de incumplimiento.

#### Artículo 44. Elaboración de las normas.

1. El equipo directivo impulsará la elaboración o modificación de las normas de convivencia del centro.

2. Las normas de convivencia del centro, así como sus posibles modificaciones, serán elaboradas por la Comisión de convivencia, con las aportaciones de la comunidad educativa, informadas por el Claustro y aprobadas por el Consejo escolar de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria.

3. Las normas de convivencia específicas de cada aula podrán ser elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente por el profesorado y el alumnado del aula correspondiente, coordinados por el tutor de cada grupo.

El Consejo escolar, a través de la Comisión de convivencia, velará por que dichas normas sean coherentes con las establecidas con carácter general para todo el centro.

Artículo 45. Aplicación, difusión y seguimiento del Reglamento de régimen interior y de las normas de convivencia.

1. Una vez aprobadas, las normas de convivencia del centro serán de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa.

2. La dirección del centro, el Claustro de profesores y el Consejo escolar, a través de su Comisión de convivencia, velarán por el cumplimiento de las normas establecidas.

3. La dirección del centro llevará a cabo las actuaciones necesarias para difundir su Reglamento de régimen interior y las normas de convivencia en la comunidad educativa.

#### Artículo 46 La Comisión de convivencia.

A los efectos de garantizar una aplicación correcta de lo dispuesto en este decreto:

1. El Consejo escolar de cada centro docente velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituirá en su seno una Comisión de convivencia, compuesta por representantes del alumnado, del profesorado, de las familias y del personal de administración y servicios y, en el caso de los centros concertados del titular del centro, todos ellos en la misma proporción en la que se encuentran representados en el Consejo, y será presidida por el director. La Comisión de convivencia estará asesorada por los profesionales de la orientación educativa que intervienen en el centro.

2. Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, así como para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro por parte del alumnado. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.

3. El director podrá requerir la intervención de la Comisión de convivencia para que participe en la prevención y en la resolución de conflictos.

#### Artículo 47. Funciones de la Comisión de convivencia.

La Comisión de convivencia, de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, tendrá como responsabilidad la de asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en este decreto, canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos, mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente.

Artículo 48. Actuaciones formativas de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

1. El Departamento competente en materia de educación no universitaria, a través de su red de formación, impulsará y garantizará actuaciones formativas de los distintos miembros de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar; especialmente, aquellas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

2. Los centros docentes, en el marco de sus planes de convivencia, establecerán las actuaciones correspondientes de formación del profesorado, alumnado, familias y personal no docente en relación con la convivencia escolar. En su caso, parte de estas actuaciones formativas podrán realizarse de forma conjunta.

3. Los centros docentes podrán realizar acciones formativas para capacitar como mediadores a alumnos, padres, personal docente o personal de administración y servicios.

#### Artículo 49 Mediación escolar.

1. La mediación escolar es una forma de resolución de conflictos con la que se ayuda a las partes implicadas a alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio mediante la intervención imparcial de una tercera persona.

2. El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre miembros de la comunidad educativa, se deriven o no de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

3. Los centros docentes que, en el marco de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, decidan utilizar la mediación como forma de resolución de conflictos deberán establecer en sus normas de convivencia el desarrollo de los procesos que se van a seguir. En este caso, para la resolución de conflictos entre alumnos se utilizará preferentemente la mediación entre iguales.

#### Artículo 50. Voluntariado y entidades colaboradoras.

1. En los términos previstos en las disposiciones vigentes, los distintos miembros de la comunidad educativa podrán participar, en calidad de voluntarios, en las actividades de los centros docentes.

2. Asimismo, podrán participar en las actividades de los centros docentes, en calidad de voluntarios, tanto los miembros de las entidades sin ánimo de lucro debidamente constituidas según lo establecido en la legislación vigente como voluntariado que, a título particular y sin ánimo de lucro, haya manifestado su deseo de colaborar con el centro.

3. En todo caso, las actividades en las que participen voluntarios deberán ser aprobadas por el Consejo escolar del centro y, en su caso, por el Claustro de profesores, e incluidas en la correspondiente Programación general anual.

#### Artículo 51. Difusión de las buenas prácticas.

En los términos establecidos por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, se impulsará el reconocimiento y la difusión de las buenas prácticas dirigidas a la mejora de la convivencia escolar que los centros educativos lleven a cabo con la participación de los miembros de su comunidad educativa. Este reconocimiento y difusión tendrá la finalidad de servir como referente y modelo para el resto del sistema educativo.

#### Artículo 52. Principios generales.

1. Los centros pondrán especial énfasis en la prevención de las conductas contrarias a la convivencia mediante el desarrollo de las actuaciones y medidas contempladas en su Plan de convivencia y en su Plan de orientación y acción tutorial.

2. Las normas de convivencia del centro, recogidas en su Reglamento de régimen interior, establecerán las correcciones que correspondan a las conductas de los alumnos que incumplan las citadas normas, de acuerdo con lo establecido en este decreto.

3. La dirección del centro, el profesorado y la Comisión de convivencia de los centros docentes difundirán las normas de convivencia entre todos los miembros de su comunidad educativa.

4. Los procesos de corrección de las conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar forman parte de su proceso educativo, por lo que las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia deben:

a) Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.

b) Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro educativo.

c) Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.

5. El diálogo, la mediación y la conciliación serán las estrategias habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.

6. En los casos en que fuera necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a víctimas y agresores.

7. Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados, antes de la imposición de la corrección, teniendo presentes la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno corregido.

8. Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

9. No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.

10. En el caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el presente decreto y en el Reglamento de régimen interior del centro educativo en el que estén escolarizados.

Artículo 53. Circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.

1. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que reducen la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de disculpas por su conducta.
- d) La reparación voluntaria de los daños causados.

2. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que acentúan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.
- c) Las ofensas de palabra y obra y los daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al centro.
- d) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- e) Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte dos o más alumnos.

Artículo 54. Reparación de daños causados.

De acuerdo con las disposiciones vigentes:



1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

2. Los alumnos que sustraigan bienes del centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído.

3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

#### Artículo 55. Ámbito de corrección.

1. Deben corregirse las conductas de los alumnos contrarias a la convivencia escolar que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares.

2. Asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del centro que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

#### Artículo 56. Comunicaciones y citaciones.

1. Las citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.

2. La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

#### Artículo 57. Determinación de conductas contrarias a la convivencia escolar.

En la determinación de las conductas deberá distinguirse entre conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

#### Artículo 58. Conductas contrarias a las normas de convivencia.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se enumeran a continuación y aquellas otras que supongan incumplimiento de las normas establecidas por los centros en sus reglamentos de régimen interior:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.

3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.

4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.

5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.

6. Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.

7. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

8. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto.

#### Artículo 59. Faltas de asistencia y puntualidad.

Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o sus padres o representantes legales, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de régimen interior de los centros. Cuando se produzca una reiteración en las faltas de asistencia injustificadas de un alumno a las actividades lectivas o complementarias, el centro pondrá en marcha las actuaciones de prevención del absentismo escolar establecidas por el Departamento competente en materia de educación no universitaria y las que se hayan establecido en la Programación general anual del centro.

#### Artículo 60. Medidas correctoras.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas mediante procesos de mediación, por las medidas correctoras que se enumeran a continuación y con aquellas otras previstas en el Reglamento de régimen interior del centro, siempre que no se opongan a lo establecido por este decreto:

1. Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios.
2. Amonestación verbal o por escrito al alumno.
3. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
4. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
5. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro.
6. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de cinco días lectivos.
7. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
8. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

#### Artículo 61. Responsables de la aplicación de las medidas correctoras.

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo precedente:

1. Para las correcciones que se establecen en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 60 del presente decreto, por delegación del director, el profesor tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno.
2. Para las correcciones previstas en los párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 60 del presente decreto, el director o, por delegación de éste, el jefe de estudios.
3. Para las establecidas en los párrafos 7 y 8 del artículo 60 del presente decreto, el director del centro, que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia

de la que se levantará acta. El director aplicará la corrección prevista en el párrafo 8 siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del centro.

#### Artículo 62. Solicitud de revisión y ejecución de medidas.

1. Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.

2. Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

#### Artículo 63. Prescripción de conductas y de correcciones.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

#### Artículo 64. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro las siguientes:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.

2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.

3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.

5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.

6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.

8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.

9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.

10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.

11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

#### Artículo 65. Medidas correctoras de las conductas gravemente perjudiciales.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas con las siguientes medidas correctoras:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.

3. Cambio de grupo del alumno.

4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.

5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.

6. Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse si se dan las condiciones establecidas en el artículo 77 de este decreto.

Artículo 66. Aplicación de las medidas correctoras.

1. El director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, impondrá las correcciones enumeradas en el artículo precedente con arreglo a los procedimientos previstos en este decreto.

2. Un alumno podrá ser readmitido en las clases o en el centro antes de cumplir todo el tiempo de suspensión si la dirección constata que se ha producido un cambio positivo en su actitud y en su conducta.

Artículo 67. Procedimientos de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

1. La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común.

2. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.

3. Corresponde al director del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información.

4. La dirección del centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo escolar y al Claustro de profesores del centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del centro que han sido corregidas.

5. Sólo quedará constancia en los centros de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.

Artículo 68. Determinación del procedimiento corrector.

1. El director del centro, una vez que tenga conocimiento de los hechos o conductas que vayan a ser corregidas, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado. Esta información

previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.

2. El director del centro, asesorado en su caso por el personal especialista en orientación educativa y por el profesor tutor del alumno al que se va a corregir, analizará y valorará la conducta producida teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 67.2 de este decreto.

3. Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades o al centro por un período que no será superior a cinco días lectivos.

4. A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la dirección determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurren las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado. Siempre que sea posible, deberá intentarse la conciliación entre el alumno y los otros miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos.

#### Artículo 69. Inicio del procedimiento corrector.

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro notificará la misma por escrito al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.

2. En los casos en los que se haya ofrecido al alumno o a sus padres o representantes legales la posibilidad de corrección de la conducta mediante el procedimiento conciliado, éstos comunicarán por escrito a la dirección del centro la aceptación o no de este procedimiento en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. De no comunicarse nada a la dirección del centro en ese plazo, se aplicará el procedimiento común.

3. Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la dirección del centro educativo designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento corrector.

4. La dirección del centro educativo deberá encomendar la instrucción de los procedimientos correctores a profesores que tengan un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa y, a ser posible, tengan experiencia o formación en convivencia escolar, mediación y en la resolución de conflictos en el ámbito escolar. En todo caso, corresponde a los centros educativos concretar en su Reglamento de régimen interior los criterios por los que se realizará dicha designación.

5. El instructor tendrá las siguientes funciones:

a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.

b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.

c) Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.

d) Proponer a la dirección del centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.

6. El director comunicará a la Inspección Provincial de Educación correspondiente el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

#### Artículo 70. Procedimiento conciliado.

1. El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.

2. El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:

a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.

b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.

3. El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:

a) Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.

b) Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.

c) Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.

d) Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.

4. El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

#### Artículo 71. Desarrollo del procedimiento conciliado.

1. Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.

2. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y, en su caso, a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.

3. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.

4. La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.

5. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agraviada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.

6. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.

7. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común desarrollado en los artículos 69, 73 y 74 del presente decreto.

#### Artículo 72. Intervención de un mediador en el procedimiento conciliado.

1. En el procedimiento conciliado podrá actuar un mediador siempre que así se haya establecido en el Reglamento de régimen interior del centro.

2. El mediador no sustituye al instructor del procedimiento, sino que colaborará con él para lograr el acercamiento entre los afectados y su consenso en la medida correctora que se vaya a aplicar.

3. Las funciones que podrá desempeñar el mediador en este procedimiento son las siguientes:

a) Contribuir al proceso de conciliación.

b) Ayudar a que cada uno de los afectados comprenda cuáles son los intereses, necesidades y aspiraciones de las otras partes para llegar al entendimiento.

c) Apoyar el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

#### Artículo 73. Procedimiento común.

1. El procedimiento común de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro se utilizará cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales hayan optado por él o cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado.

2. El procedimiento común requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

#### Artículo 74. Desarrollo del procedimiento común.

1. El responsable de la tramitación de este procedimiento corrector será el profesor del centro designado como instructor.

2. Una vez iniciado el procedimiento corrector, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, y les comunicará las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, a fin de que en el plazo de dos días lectivos puedan presentarle por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

3. El instructor deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno, así como la corrección que corresponde en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.

4. El instructor dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

Artículo 75. Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas.

1. A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará la resolución escrita del procedimiento corrector, que contemplará al menos los siguientes contenidos:

a) Hechos probados.

b) En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.

c) Medidas correctoras que se va a aplicar.

d) Posibilidad de solicitar ante el Consejo escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.

2. El director notificará por escrito al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales la resolución adoptada, en el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor, y la remitirá a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.

3. Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo escolar a instancia de los alumnos o, en su caso, de sus padres o representantes legales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para los centros públicos y artículo 57.d) de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación para los centros concertados.

4. Las correcciones que se impongan por este procedimiento serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 76. Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del derecho de asistencia.

Cada centro educativo deberá concretar en su Reglamento de régimen interior la atención educativa que el profesorado va a prestar a los alumnos a los que se corrija mediante suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases y del derecho de asistencia al centro, tanto en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia como en el de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Artículo 77. Propuesta de cambio de centro.

1. La medida correctora de cambio de centro tiene un carácter excepcional y sólo podrá proponerse después de que las anteriores conductas del alumno gravemente perjudiciales para la convivencia del centro hayan sido corregidas sin éxito mediante las demás medidas correctoras previstas en este decreto.

2. La aplicación de esta medida correctora extraordinaria sólo podrá proponerse como consecuencia de la instrucción de un procedimiento corrector de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar que hubieran dado lugar a problemas muy graves de convivencia o que hubieran generado conflictos muy significativos en la comunidad educativa o de carácter público.

3. Esta medida correctora no podrá proponerse cuando en la localidad donde se ubica el centro o en la localidad de residencia del alumno no exista otro centro docente que imparta las enseñanzas que curse el alumno responsable de las conductas.

4. Cuando el alumno responsable de alguna de las conductas señaladas en el punto dos de este artículo sea mayor de edad o curse enseñanzas postobligatorias, podrá proponerse su traslado a un centro de enseñanza a distancia, a estudios nocturnos o enseñanza para personas adultas.

5. Cuando el instructor de un procedimiento corrector proponga al director del centro la imposición a un alumno de la medida correctora de cambio de centro, el director deberá comprobar



que se cumplen los requisitos establecidos en los apartados precedentes de este artículo. Una vez comprobadas esas circunstancias, el director comunicará la propuesta inmediatamente a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente, adjuntando el expediente de dicho procedimiento corrector.

6. La Dirección del Servicio Provincial, tras analizar el caso y teniendo en cuenta el informe de la Inspección educativa, autorizará o no la aplicación de la medida correctora de cambio de centro. En caso de no ser autorizada la propuesta, la dirección del centro deberá modificarla y aplicar otras medidas correctoras.

#### Artículo 78. Compromisos educativos para la convivencia.

1. En todos los casos de conductas contrarias a la convivencia, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras adoptadas si el alumno corregido y, en su caso, también sus padres o representantes legales firman un compromiso educativo para la convivencia.

2. En un compromiso educativo para la convivencia deberá figurar de forma clara y detallada a qué se compromete el alumno y las actuaciones de formación para la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.

3. La falta de cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del alumno o de sus padres o representantes legales determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.

4. Cada centro educativo podrá concretar en su Reglamento de régimen interior el procedimiento para acordar con el alumnado corregido y, en su caso, con sus padres o representantes legales compromisos educativos para la convivencia según lo previsto en el presente artículo.

#### Artículo 79. Prescripción de conductas y correcciones.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión.

2. Las correcciones impuestas como consecuencia de dichas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.

3. En todo caso, el director podrá imponer al alumno corregido tareas educativas reparadoras del daño causado que deberá continuar realizando tras la finalización del curso escolar y, en su caso, al inicio del curso siguiente.

4. Lo previsto en el apartado 2 de este artículo no será de aplicación a la medida correctora de cambio de centro prevista en los artículos 65.6 y 77 del presente decreto.

#### Primera. Interpretación del lenguaje en este decreto.

Todas las referencias a personas para las que en este decreto se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

#### Segunda. Centros docentes privados no concertados.

Los centros docentes privados no concertados, en el marco establecido por las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del derecho a la Educación, y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, gozarán de autonomía para establecer su régimen interno y sus normas de convivencia, con respeto a los derechos que a los alumnos les reconoce la normativa vigente.

#### Tercera. Centros docentes privados concertados.

1. Este decreto se aplicará en los centros docentes privados concertados en aquello que les afecte con arreglo a la normativa vigente. La aplicación de aquellos preceptos relativos a competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptarán a la organización interna de dichos centros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación.

2. Los reglamentos de régimen interior de los centros privados concertados preverán la existencia de una comisión en el seno del Consejo escolar con las mismas competencias que se atribuyen en este decreto a la Comisión de convivencia del Consejo escolar de los centros públicos.

#### Cuarta. Centros de educación infantil, educación primaria y educación especial.

Lo dispuesto en este decreto se aplicará en los centros de Educación infantil, Educación primaria y Educación especial con las adaptaciones precisas a las características y edad de sus alumnos y a la normativa específica de estos centros.

#### Quinta. Centros con residencia de alumnos.

Lo dispuesto en este decreto se aplicará a los alumnos que utilicen el servicio de residencia, con las adaptaciones que se regulen en el Reglamento de régimen interior del centro.

#### Sexta. Adaptación a los centros docentes con alumnos mayores de edad.

Lo dispuesto en este decreto se aplicará, con las adaptaciones que se regulen en el Reglamento de régimen interior del centro, a las escuelas oficiales de Idiomas, centros de educación de personas adultas, estudios nocturnos, a los centros docentes en que solamente se impartan ciclos formativos de grado superior, estudios superiores de enseñanzas artísticas o niveles superiores de enseñanzas deportivas y a todos los casos en que los alumnos sean mayores de edad.

#### Séptima. Planes de convivencia y reglamentos de régimen Interior.

1. Todas las referencias que en el presente decreto se realizan al Reglamento de régimen interior de los centros lo serán, en su caso, al documento institucional que establezca su organización y funcionamiento y las normas de convivencia, de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en educación no universitaria.

2. Los reglamentos de régimen interior y los planes de convivencia de los centros en vigor deberán adaptarse al presente decreto y, en ningún caso, podrán aplicarse si se oponen a lo dispuesto en el mismo.

#### Octava. Participación del alumnado.

1. Los miembros de los órganos de representación del alumnado tendrán las atribuciones, funciones y derechos que les asignen los correspondientes reglamentos orgánicos.

2. Los representantes del alumnado no podrán ser corregidos por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.

3. La dirección del centro facilitará al órgano de representación del alumnado un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

4. Los alumnos serán informados por sus representantes en los órganos de participación del centro y, en su caso, por los representantes de las asociaciones de alumnos tanto sobre las cuestiones propias de su centro como sobre las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

#### Novena. Protección de datos.

En cuanto a los datos personales y familiares de los alumnos, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y demás legislación vigente de protección de datos de carácter personal.

Décima. Cooperación con otros departamentos.

El Departamento competente en materia de educación no universitaria facilitará la cooperación entre los distintos departamentos del Gobierno de Aragón, las entidades locales y las instituciones públicas y privadas para la mejora de la convivencia en los centros educativos.

Undécima. Adecuación al derecho civil aragonés.

En los casos en que se haga referencia a los «menores de edad, mayores de catorce años», o «menores de edad no emancipados» habrá que tener en cuenta la regulación de derecho civil aragonés en materia de derecho de la persona

Duodécima. Supervisión y asesoramiento.

1. El Departamento competente en materia de educación no universitaria proporcionará orientación, documentación y modelos para la aplicación de este decreto en los centros docentes.

2. Los servicios provinciales del Departamento competente en materia educativa establecerán los procesos de asesoramiento necesarios para aplicar en los centros educativos lo establecido en el presente decreto.

3. Los servicios especializados de orientación educativa colaborarán con los centros docentes en la aplicación de este decreto.

4. La Inspección de educación realizará los procesos de supervisión necesarios para el debido cumplimiento de lo establecido en este decreto.

Primera. Retroactividad de las disposiciones.

1. Las conductas contrarias a la convivencia escolar que se produzcan hasta la entrada en vigor del presente decreto serán objeto de las correcciones previstas en la normativa que les resultaba de aplicación. No obstante, si las correcciones establecidas en el presente decreto fueran más favorables para el alumno autor de la conducta, se aplicarán éstas, debiendo tenerse en cuenta, a tales efectos, la totalidad de las normas de una u otra disposición.

2. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán su tramitación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.

Segunda. Vigencia normativa.

En las materias cuya regulación remite el presente decreto a ulteriores disposiciones, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en lo que no se opongan al mismo, las normas hasta ahora vigentes.

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de este decreto.

Segunda. Difusión del Decreto.

El Departamento competente en materia de educación no universitaria arbitrará las acciones necesarias para la difusión de este decreto.

Tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 22 de marzo de 2011.

El Presidente del Gobierno de Aragón,

MARCELINO IGLESIAS RICOU

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,

M<sup>a</sup> VICTORIA BROTO COSCULLUELA

## **ANEXO 9 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE HUELGA**

### **Normativa reguladora**

1. El derecho a la inasistencia colectiva a clase está regulado por el artículo 10 de la Carta de Derechos y Deberes de los miembros de la comunidad educativa (Decreto 73/2011 de 22 de marzo del Gobierno de Aragón):

“Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación secundaria obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia del centro ni serán objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro por el órgano de representación del alumnado correspondiente.”

### **Reunión de la Junta de Delegados y comunicación a la dirección del centro**

2. El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. A partir de 3º ESO, en el caso de que esta discrepancia se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, se celebrará una reunión extraordinaria de la Junta de Delegados, convocada por Jefatura de Estudios a petición de los alumnos representantes en el Consejo Escolar como miembros de la Junta de Delegados.

3. En cualquier caso, los motivos de la propuesta de inasistencia a clase deben ser de tipo educativo.

4. Se redactará una propuesta de inasistencia (**Anexo I**) al centro para los días convocados. Esta propuesta se entregará a la dirección del centro con una antelación de al menos tres días al comienzo de la jornada o jornadas de inasistencia. La dirección del centro será quien autorice la convocatoria conforme a la pertinencia o no de los motivos, según el apartado 2.

5. En esta propuesta se darán a conocer con detalle los días previstos y las actividades convocadas, caso de que las hubiera. Igualmente se adjuntará la/s convocatoria/s de huelga a la que se adhiere la Junta de Delegados.

6. Con posterioridad a la Junta de Delegados, estos informarán a sus grupos sobre la propuesta y los acuerdos adoptados en la Junta.

### **Comunicación desde la dirección del centro a familias y profesorado**

7. La dirección del centro informará a las familias sobre la propuesta de inasistencia a través del correo electrónico y página web del centro. **(Anexo II)** En la comunicación se adjuntará el documento con la propuesta del alumnado, que incluye motivos y actuaciones.

8. La dirección del centro informará al profesorado sobre la propuesta de inasistencia a través del correo electrónico, poniendo a disposición de todos el acta de la Junta de Delegados.

### **Comunicación desde las familias al centro**

9. Las familias del alumnado deberán cumplimentar el impreso de autorización incluido en el Anexo II y entregarlo a los tutores. Este impreso servirá como justificante de la inasistencia con dos fines:

1. No ser considerada como conducta contraria a la convivencia del centro.
2. Exonerar de cualquier responsabilidad al centro con respecto a la actuación que pueda realizar el alumnado durante los días de inasistencia colectiva a clase.

### **Consecuencias de tipo académico**

10. Una vez conocida, por parte del profesorado, la convocatoria de una propuesta de inasistencia por parte del alumnado, no se programarán pruebas tipo examen esos días.

11. El derecho de inasistencia a clase se contempla para toda la jornada escolar, pudiendo acceder al centro únicamente para realizar las actividades programadas e incluidas en el acta de la Junta de Delegados (Anexo I).

12. En el caso de que una prueba de evaluación estuviera establecida con anterioridad a la convocatoria de inasistencia, se aplazará para otro día.

13. En cualquier caso, el profesorado podrá impartir sus clases con normalidad y seguir adelante con su programación didáctica, independientemente del alumnado que asista a clase.

**ANEXO I.**  
**ACTA DE LA JUNTA DE DELEGADOS CON PROPUESTA DE INASISTENCIA A CLASE**

En Castejón de Sos, a ..... de ..... de .....

REUNIDA la Junta de Delegados del IES Castejón de Sos, con la asistencia de:

1. ....(Representante Consejo Escolar)
2. ....(Representante Consejo Escolar)
3. ....(Representante Consejo Escolar)
4. ....Delegado 1º ESO A
5. ....Delegado 1º ESO B
6. ....Delegado 2º ESO A
7. ....Delegado 2º ESO B
8. ....Delegado 3º ESO A
9. ....Delegado 3º ESO B
10. ....Delegado 4º ESO
11. ....Delegado 1ºBACH
10. ....Delegado 2ºBACH

se comunica la convocatoria de una propuesta de inasistencia a clase durante los  
días..... de....., después de realizar una votación con los  
siguientes resultados:

**MOTIVOS RAZONADOS DE LA PROPUESTA DE INASISTENCIA A CLASE:**

Así mismo, se convocan, para los días de convocatoria, las siguientes actividades (con detalle de horarios y lugar)

DÍA	HORA	Actividad
-----	------	-----------

Y presentan este escrito a la dirección del centro, con vistas a la autorización de dicha propuesta por lo que firman todos los presentes en la hoja adjunta:

HOJA DE FIRMAS

1. ....(Representante Consejo Escolar)
- 2.....(Representante Consejo Escolar)
3. ....(Representante Consejo Escolar)
4. ....Delegado 1º ESO A
5. ....Delegado 1º ESO B
6. ....Delegado 2º ESO A
7. ....Delegado 2º ESO B
8. ....Delegado 3º ESO A
9. ....Delegado 3º ESO B
10. ....Delegado 4º ESO
- 11.....Delegado 1ºBACH
- 10.....Delegado 2ºBACH



## **ANEXO II (Escrito base de comunicación de la dirección del centro a las familias)**

### **A LAS FAMILIAS DEL ALUMNADO DEL IES CASTEJÓN DE SOS**

La Junta de Delegados del centro ha comunicado por escrito a la dirección del centro una propuesta de inasistencia colectiva a clase.

La Junta de Delegados del centro se reunió el día..... tomando la siguiente

decisión: .....

La Carta de Derechos y Deberes de la comunidad educativa (Decreto 73/2011 de 22 de marzo del Gobierno de Aragón) establece en su artículo 10 lo siguiente en cuanto al derecho del alumnado a reunirse en el centro y al procedimiento a seguir por parte del alumnado y familias

#### Artículo 10.3

**Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase**, no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia del centro ni serán objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro por el órgano de representación del alumnado correspondiente. En este caso, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de régimen interior del centro:

a) El órgano de representación comunicará tal circunstancia a la dirección del centro en el plazo y forma establecidos.

b) La dirección del centro comunicará esta circunstancia a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados.

c) La autorización del padre, madre o representante legal del alumno para no asistir a clase, en el supuesto previsto en el presente decreto, implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno fuera del centro.

:

Es importante recordar lo siguiente:

- Sólo puede hacer huelga el alumnado de 3ºESO en adelante, siempre con autorización de las familias (ver reverso).

Tal y como refleja el artículo 10.3.c de la Carta de Derechos y Deberes, para considerar la falta justificada y la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno fuera del centro, se deberá **cumplimentar la autorización del dorso de la página**, que deberá ser entregada al tutor o tutora.

El director del IES de Castejón de Sos

**AUTORIZACIÓN – HUELGA día .....**  
**ENTREGA al tutor o tutora del grupo**

D./D<sup>a</sup>.....  
(padre, madre o representante legal)

del alumno/a ..... del curso ..... , le

autorizo para no asistir a clase el/los día/s de huelga.

y por tanto exonero de cualquier responsabilidad al centro que pudiera derivarse de la actuación del alumno/a fuera del centro.

Castejón de Sos a..... de .....de .....

Fdo.:.....

**ANEXO 10 Resolución 16-03-2015 INSTRUCCIONES ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ATENCIÓN SANITARIA**

**Resolución de 16 de marzo de 2015, de la Dirección General de Ordenación Académica, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud y la Dirección General de Salud Pública, del Gobierno de Aragón, por la que se dictan instrucciones relativas a la organización y el funcionamiento de la atención sanitaria no titulada en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

**INSTRUCCIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA ATENCIÓN SANITARIA NO TITULADA EN CENTROS DOCENTES**